



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON”

“LA NATURALEZA JURIDICA DEL INCIDENTE CRIMINAL”

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

JOSE ANTONIO CORTEZ MARTINEZ

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

México, D. F. 1993



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

DEDICATORIA

INDICE

INTRODUCCION

### CAPITULO I

#### LOS INCIDENTES EN EL PROCESO CIVIL

	PAG.
1.1. Definición del incidente civil.....	1
1.2. Elementos Jurídicos para que exista el incidente procesal.....	2
1.3. Tramitación del incidente procesal civil.....	2
1.4. Como se concluye el Incidente procesal civil.....	3
1.5. Clasificación de los Incidentes en el proceso civil.	
1.5.1. Los Incidentes que suspenden el juicio principal.	
1.5.1.1. Incidente de Incompetencia.....	4
1.5.1.2. Incidente de Litispendencia.....	9
1.5.1.3. Incidente de Conexidad de la Causa.....	10
1.5.1.4. Incidente de Falta de Personalidad.....	11
1.5.1.5. Incidente de Nullidad por Defecto en el Emplazamiento.....	14
1.5.2. Los incidentes que no suspenden el curso del juicio.	
1.5.2.1. El Incidente de Costas.....	17
1.5.2.2. El Incidente de Acusación.....	19
1.5.2.3. Los Incidente de Providencias Precautorias.....	22
1.5.2.4. El Incidente de Reparación de Daños y Perjuicios.....	24
1.5.2.5. Incidente de Remoción de Síndico.....	24
1.5.2.6. Incidente de Oposición a la aprobación de los inventarios o evaluos.....	26
1.5.2.7. Incidente de Reposición de autos.....	29

1.5.2.8. Incidente para Expedir Copias.....	30
1.5.2.9. Incidente que promueve el rebelde para acreditar impedimentos insuperables.....	31
1.5.2.10 Incidente de correcciones disciplinarias.....	32
1.5.2.11 El Incidente de liquidación de sentencia.....	33
1.5.2.12 Incidente de ampliación de Ebargo.....	34

## CAPITULO II

2.1. Clasificación de los Incidentes en el proceso penal.....	36
2.1.1. Los Incidentes específicos.	
2.1.1.1. Incidentes de Libertad provisional bajo caución.....	37
2.1.1.2. Incidente de Libertad bajo protesta.....	41
2.1.1.3. Incidente de Libertad por desvanecimiento de datos.....	43
2.1.2. Los incidentes diversos.	
2.1.2.1. Incidente de competencia.....	45
2.1.2.2. Incidente de impedimentos, excusas y recusación.....	50
2.1.2.3. Incidente de suspensión del procedimiento.....	52
2.1.2.4. Incidente de acumulación de autos.....	55
2.1.2.5. Incidente civil de reparación de daño exigible a terceras personas.....	58
2.1.3. Incidente Criminal en el Juicio Civil.	
2.1.3.1. La Inoportunidad de su estudio.....	61
2.1.3.2. Quien puede promover estas incidencias.....	62
2.1.3.3. Como y cuando puede promoverse.....	63
2.1.3.4. Quien y como debe transitarse.....	64
2.1.3.5. Efectos que produce su promoción.....	65
2.1.3.6. Efectos que produce su resolución.....	67

CAPITULO III

UBICACION DEL INCIDENTE CRIMINAL

3.1. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	72
3.2. Criterios Judiciales.....	78
3.3. Conclusiones.....	83
3.4. Bibliografía.....	86

## INTRODUCCION

El presente trabajo menciona que el incidente procesal, es una cuestión que sobreviene en forma accidental en el curso del juicio y esta relacionado con el procedimiento.

Los elementos del incidente son: a) una cuestión, b) el acontecimiento debe tener relación con el negocio principal, c) promoverlo alguna de las partes.

Para su tramitación es necesario presentarlo por escrito, acompañado de las copias correspondientes.

Es importante señalar que en algunos juicios que se desenvuelven en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se da el caso que los documentos bases de la acción, declaraciones o las pruebas ofrecidas son falsarias y como consecuencia se quebranta la Ley Penal.

El perjudicado tiene la opción de presentar su denuncia ante la Procuraduría General de Justicia — del Distrito Federal o bien promover el incidente criminal ante el Tribunal que conoce del negocio civil.

El Incidente Criminal esta contemplado en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su Título Quinto denominado Incidentes, sección primera, capítulo tercero, en su artículo 482 — que dice: " Cuando en un negocio judicial, civil o mercantil, se denuncien hechos delictuosos, el Juez o Tribunal de los autos inmediatamente los pondrá en conocimiento del Ministerio Público adscrito al mismo juzgado o tribunal "

De este precepto se desprende que el incidente criminal se gestiona dentro de un juicio civil y es por ello que incluimos algunos de los incidentes que se promueven en materia civil, sus requisitos así como su fundamentación conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

No solo se incluyen los incidentes en el proceso civil, sino que también los del proceso penal, debido a que el incidente de estudio se encuentra en una Ley Adjetiva Penal, con el objeto de hacer una — comparación en los trámites de incidentes en ambas materias.

La presente investigación pretende establecer si la naturaleza jurídica del Incidente Criminal es — de tipo penal o civil, ya que algunos autores desde su punto de vista no es tema de estudio en materia — penal, porque éste se presenta en un juicio civil.

C A P I T U L O I  
LOS INCIDENTES EN EL PROCESO CIVIL

## LOS INCIDENTES EN EL PROCESO CIVIL

### 1.1. DEFINICION DE INCIDENTE.

" La palabra incidente, deriva del latín Incido, incidens, que significa o da a entender, lo que sobreviene accesoriamente en algún asunto o negocio judicial, fuera de lo principal, o la cuestión que surge entre los litigantes durante el curso de la acción principal " (1)

El Código de Procedimiento Civiles de 1984 definió en su artículo 816 a los incidentes " Como las cuestiones que se promueven en el juicio y que tienen relación inmediata con el negocio principal " (2)

Los Incidentes: " Son pequeños juicios que tienden a resolver controversias de carácter adjetivo — que tienen relación inmediata y directa con el asunto principal (3)

" Se entiende por incidentes, las cuestiones que surgen durante el juicio y tiene relación con la cuestión litigiosa principal o con el procedimiento " (4)

Incidente: " Procedimiento legalmente establecido para resolver cualquier cuestión que, con independencia de la principal, surja en un proceso " (5)

Incidente: " Un evento en el juicio que amerita la intervención de las partes o terceros y el Juez" (6)

En conclusión: incidente es aquella cuestión que sobreviene o emana en forma accidental en el curso del juicio y existe un vínculo inmediato con el procedimiento.

---

(1) PEREZ PALMA, Rafael: " GUIA DE DERECHO PROCESAL CIVIL ", México, Edit. Cárdenas. 4a. Ed. 1976 P. 46

(2) Idem

(3) BECERRA BAUTISTA, José: " EL PROCESO CIVIL EN MEXICO ", México, edit. Porrúa, 7a. Ed. 1979 P. 262

(4) PALLARES, Eduardo, " DERECHO PROCESAL CIVIL ", México, Edit. Porrúa, 10a. Ed., 1983, P. 106

(5) DE PIÑA, Rafael: " DIRECCIONARIO DE DERECHO ", México, Edit. Porrúa, 15a. Ed., 1980 P. 299

(6) BAZARTE CERDAN, Villedardo: " LOS INCIDENTES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL MEXICANO ", Jalisco Méx., -- Edit. Carrillo, 1982, P. 13



## 1.2. LOS ELEMENTOS JURIDICOS PARA QUE EXISTA UN INCIDENTE.

A) Una cuestión: es aquel hecho que sin estar previsto e incesario por el procedimiento, llega a parecer éste para modificar el asunto principal del juicio. La cuestión puede manifestarse o no, las partes tienen el derecho de promoverlas, también pueden ser provocadas por el Juez.

B) El acontecimiento debe tener una conexión con el asunto principal, es decir, que los hechos que expone el actor y los del demandado en sus respectivas demandas y la fundamentación de sus acciones y excepciones. Ahora bien si el incidente no tiene relación con los hechos aducidos en la demanda éste será ajeno y deberá de ser desechado de oficio por el Juez.

C) El acontecimiento debe promoverlo una de las partes, el Juez dará vista a la parte contraria o en todo caso puede hacerse valer por un tercero, que tenga interés jurídico en el juicio.

En conclusión: debe existir una cuestión que esté relacionada con los hechos de la demanda y - - promoverse ante el Juez, y éste a su vez dará vista a la parte contraria.

## 1.3. TRAMITACION DEL INCIDENTE PROCESAL CIVIL.

Los incidentes se promoverán por medio de un escrito acompañado de las copias correspondientes que se presentará ante la oficialía de partes común del juzgado que conoce del asunto, una vez admitido le recairá un acuerdo en el cual se le dará vista al demandado incidentista para que dentro del término de tres días conteste la demanda incidental en su contra, cumplidas tales formalidades de ley, el Juez resolverá en tres días el incidente.

Ahora bien si se promoviere prueba ésta deberá ofrecerse en el escrito inicial de la demanda y en la contestación de la misma, especificando claramente las pruebas, una vez admitidas éstas se citará a las partes dentro del término de ocho días para audiencia de carácter indiferible, en la que se recibirá y se escuchará los alegatos concluida ésta se dictará sentencia dentro de los ocho días siguientes.

Los escritos de demanda principal o incidental no serán admitidos si no se acompañan de las copias de los mismos.

Un Juez no podrá conocer de un incidente si antes no se avoca al acontecimiento del asunto princi-

pal o juicio.

En los incidentes sólo intervendrán los que son parte en el juicio.

En general los incidentes deben resolverse dentro del término de tres días, sin embargo en la práctica no se respetan tales términos establecidos por la ley, debido al exceso de trabajo en los juzgados.

Los incidentes relativos a nulidades que no provengan de defectos en el emplazamiento o en la citación para absolución de posiciones o reconocimiento de documentos, estos se resolverán en sentencia definitiva.

#### 1.4. COMO SE CONCLUYE UN INCIDENTE PROCESAL CIVIL.

Las cuestiones incidentales se resolverán mediante una resolución judicial y que por su naturaleza recibe el nombre de sentencia interlocutoria, la cual será dictada por el Juez que conoce del juicio.

La sentencia interlocutoria deberá de dictarse una vez reunidos los requisitos de ley, dentro del plazo de tres días o en ocho según sea el caso, los días se empezarán a contar a partir de la citación para sentencia.

Toda sentencia debe reunir ciertos lineamientos legales como son:

- \* Lugar y fecha.
- \* Juez y número de juzgado que la pronuncie
- \* Nombre de las partes carácter con que litiguen y el objeto del pleito.
- \* Debe de ser nítida y precisa.
- \* Tener relación con la demanda y la contestación de la misma, así como las pretensiones deducidas en el proceso.
- \* Puntos resolutivos en los cuales se va a condenar o absolver al demandado.
- \* Fundamentación y motivación.
- \* Firma de Juez y del secretario de acuerdos.

Los jueces no podrán modificar sus sentencias después de firmadas, pero la ley permite aclarar o reemplazar cualquier omisión sobre los puntos de litigio, esta podrá hacerse de oficio o a petición de -

parte dentro del día hábil siguiente de la publicación de la resolución.

Los efectos de la sentencia: impide que el debate se abra de nuevo, se inicia el período de ejecución.

#### 1.5. CLASIFICACION DE LOS INCIDENTES EN EL PROCESO CIVIL.

##### 1.5.1. LOS INCIDENTES QUE SUSPENDEN EL JUICIO PRINCIPAL.

###### 1.5.1.1. INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.

El incidente de incompetencia procede cuando se encuadra en los siguientes supuestos:

\* Cuando un tribunal acepta un asunto, aun sabiendo que no es de su competencia en razón de la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

\* Cuando un tribunal que reconoce la jurisdicción de otro por disposición expresa, hace caso omiso a ella y asume la competencia.

\* Cuando un Juez sostiene la competencia con un tribunal superior bajo cuya jurisdicción se encuentre.

Los problemas de incompetencia no se resolverán de oficio sino que corresponde a las partes en el juicio iniciarlas promoviéndolas por inhibitoria o por declinatoria, y no dejarlo en manos de los funcionarios de la administración de la Justicia. Salvo el caso que el Juez se considere incompetente puede — abstenerse de seguir con el juicio, en el momento en que él se percatara de ello, aunque ya se haya dictado sentencia.

Los requisitos para la procedencia de incompetencia son:

- \* que no haya sumisión expresa o tácita a la jurisdicción del Juez que conoce el asunto principal
- \* designar cual a de ser el Juez o tribunal que debe avocarse al conocimiento del juicio.

Las cuestiones de incompetencia que no reúnan los dos requisitos anteriores se desearán de inmediato, sin suspender el caso del juicio, en este caso le corresponde al Juez rechazar tales cuestiones — por no reunir los requisitos de ley.

Los puntos de inconformidad sobre incompetencia se promoverán por medio de una de las dos vías establecidas en el Código de Procedimientos Civiles, en su capítulo tercero en la que regula la substanciación

y decisión de las competencias, y que son la inhibitoria y declinatoria.

La inhibitoria; se iniciará ante el Juez que el demandado designe competente, y se tendrá un término de nueve días, a partir del día del emplazamiento, solicitándole que envíe un oficio al Juez que se considera incompetente ordenándole que mande testimonio de sus actuaciones, así como los autos originales realizados en el juicio al Superior Jerárquico, ya que el será el encargado de decidir la competencia, con citación de las partes.

Una vez admitidos los autos y el testimonio por el tribunal, se citará a las partes dentro de los tres días siguientes a la citación en la que se aceptarán pruebas y alegatos, y se dictará sentencia.

Determinada la competencia el tribunal la hará saber a los jueces y ordenará al Juez que tiene conocimiento del asunto, que envíe los autos originales al Juzgador declarado competente, con testimonio de la sentencia.

En el oficio inhibitorio se transcribe la resolución que debe pronunciar al Juez para sostener la competencia, en ésta se analizarán las pruebas ofrecidas por las partes y los fundamentos jurídicos en la que se apoya su competencia. Girando el oficio inhibitorio al superior acompañado de las actuaciones que hubiere realizado para demostrar su competencia.

Desde el momento en que el Juez es designado competente expide el oficio inhibitorio al que está conociendo del asunto, se presenta una disputa entre jueces, para establecer cual de los dos habrá de seguir conociendo del asunto, tales cuestiones se resolverán según lo establecido en la Carta Magna en su artículo 106 que dice "corresponde a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federación, entre estos y los de los estados o entre los de un estado y, los de otro".

(7)

El artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dice, "Corresponde a la Suprema Corte conocer en pleno; de las controversias que se susciten entre los tribunales federales, o locales y los militares; entre los tribunales de la federación y de las entidades federativas, y de las que surjan entre los tribunales de dos o mas entidades federativas " (8)

El artículo 47 fracción III de la Ley Orgánica de los tribunales comunes. " Las cinco primeras salas en los asuntos de su adscripción conocerán de las competencias que se susciten en materia civil entre las autoridades del fuero común del Distrito Federal, entre éstas y las de los territorios o entre las de estos " (9)

La incompetencia por la inhibitoria podrá interponerse en cualquier tiempo y estado del juicio, hasta antes de dictarse sentencia definitiva, siempre y cuando no haya sujeción expresa o tácita de jurisdicción por parte del demandado.

La Declinatoria por ser considerada una excepción dilatoria debe el demandado hacerla valer en la contestación de la demanda, solicitándole al Juez que se retire del conocimiento del asunto, el Juez debe trasladar los asuntos originales, así como el testimonio de sus actuaciones a su inmediato superior, emplazando al actor y demandado para que en diez días comparezca ante él a la audiencia se aceptarán -- pruebas y alegatos de las partes y del Ministerio Público, resuelta la competencia se informará de inmediato la decisión al Juez que deberá de avocarse al asunto, mientras el Juez declarado incompetente tendrá que abstenerse de actuar en tal juicio, sólo la demanda y la contestación de la misma se tendrán como presentadas ante él. El Juez designado competente se encargará de comunicarlo a los litigantes.

El Juez declarado competente ya sea por vía Inhibitoria o Declinatoria declarará nulo lo actuado ante el Juez incompetente.

Los problemas de competencia son de orden público y como consecuencia hay interés social en que no se suspendan los efectos de los autos de tal índole.

Ahora bien en el caso que se considere infundada o improcedente una incompetencia se sancionará al que lo interpuso con una multa hasta de sesenta días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, siempre y cuando se confirme que tal incidente fue promovido de mala fe, la multa será en beneficio del colitigante.

(7) PEREZ PALMA, Rafael; Ob. Cit., P. 54

(8) Idem.

(9) Idem.

En la práctica se recomienda utilizar la declinatoria ya que es mucho más fácil actuar en el escrito de contestación de la demanda interponiéndola como excepción dilatoria, pues se tiene a la vista los autos originales, ya que si se promoviere la inhibitoria se corre el peligro de que sea improcedente y - como consecuencia el término de contestación de la demanda se extinga y quede el demandado en estado de rebeldía.

En el caso de incompetencia, siempre y cuando haya sido la última resolución, procederá el amparo, ya que en éste se puede alegar como concepto de violación la incompetencia, la jurisdiccional, de la - autoridad responsable, cuando este punto ya fue analizado y decidido con antelación a la interposición de la demanda de garantías.

A continuación presentaremos un escrito en el que se interpone incompetencia por razón de cuantía.

MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE INTERPONE INCOMPETENCIA POR RAZON DE CUANTIA.

RUBRO

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO CIVIL

PRESENTE

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones \_\_\_\_\_ y autorizando para oírlos en mi nombre y recoger toda clase de documentos al Licenciado \_\_\_\_\_, con cédula profesional número \_\_\_\_\_, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

" Que encontrándome en tiempo y forma, dentro del término de nueve días que me fue fijado en el auto adisorio de la demanda, vengo a producir mi contestación en los siguientes términos:

- A) Niego el derecho de la actora para demandar la \_\_\_\_\_
- B) Niego el derecho de la actora para reclamar \_\_\_\_\_
- C) Niego el derecho de la actora para reclamar el pago de gastos y costas.



diez días, comparezcan ante el Superior.

TERCERO: Reservar el escrito de contestación para que provea sobre el la autoridad judicial que sea declarada competente.

#### PROTESTO LO NECESARIO

##### 1.5.1.2. INCIDENTE DE LITISPENDENCIA.

" Etimológicamente litispendencia quiere decir que existe algún otro juicio pendiente de resolver "

(10)

La litispendencia se considera como excepción dilatoria según consta en el Código Adjetivo Civil, capítulo segundo, esta se origina cuando un Juez conoce del mismo asunto, en el cual el acusado es el mismo demandado, tales asuntos se pueden estar ventilando en el mismo juzgado simultáneamente o en juzgados diferentes.

La litispendencia implica ciertas condiciones que son:

\* Que exista una relación entre el asunto promovido recientemente con el que ya se ventila en el juzgado.

\* La identidad de personas, es preciso que las partes que contendieron en el primer juicio sean las mismas en el segundo, las cuales podrán ser causahabientes de los que intervinieron en la disputa anterior o estar unidos por solidaridad. Ahora bien si no hay identidad de las partes entre los que están sosteniendo la contienda y los que están promoviendo el nuevo asunto no podrá oponerse la litispendencia.

\* El segundo juicio promovido debe versar sobre las mismas cosas u objetos del primer litigio.

Cabe mencionar que la tercer Sala del Tribunal Superior Justicia resolvió que no existe la litispendencia cuando no hay identidad de acciones y cosas.

La litispendencia se promoverá con el objeto de prevenir que se dicten resoluciones contrarias sobre la misma materia en disputa, ante dos jueces que tienen conocimiento del mismo negocio. Al gestionar se se tiene que especificar el juzgado donde se ventila el primer juicio, en el cual el Juez ordenará - (10) Ibidem. P. 70



una inspección.

Posteriormente el escrito en que se interpone la excepción de litispendencia se trasladará a la parte contraria por un término de tres días y el Juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Ahora bien si se declaró procedente la litispendencia se enviarán los asuntos originales al juzgado que primero tuvo conocimiento del asunto, siempre y cuando los dos jueces estén dentro de la jurisdicción del tribunal de apelación. En el caso de que el juzgado que conoció primero el juicio esté fuera de la jurisdicción del tribunal de apelación se decretará concluido el procedimiento, ya que resulta difícil realizar la inspección de autos.

#### 1.5.1.3. INCIDENTE DE COEXIDAD DE LA CAUSA.

Está considerada por la legislación como una excepción dilatoria según consta en el capítulo segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se invocará como una defensa para señalar algún defecto de la acción.

Procede la conexidad de la causa; cuando en dos juicios promovidos sean las mismas partes que litigan, que las acciones sean idénticas y procedan de una misma causa. En la conexidad la identidad de las personas es parcial, sólo es necesario que las acciones se deriven de una misma causa.

La conexidad de la causa tiene por objetivo, abreviar, simplificar la actividad procesal, evitar la duplicidad de promociones y gastos para los abogados, así como enviar los autos en que se impugna al juzgado previsible de la causa anexa.

Reglas para que proceda la conexidad de la causa:

1. Cuando el principio de pedir en el primero influya sobre el origen para demandar en el segundo.
2. Cuando en el primer juicio el fundamento de solicitar es igual a la del segundo y se relaciona de tal manera que se rebate la existencia de uno de los juicios.
3. Cuando en los dos juicios enlazan la misma causa para dejar la inexistencia.
4. Cuando sea impracticable la ejecución de las sentencias al mismo tiempo.

Término de la conexidad de la causa:

\* La parte que interpone la excepción de conexidad, adjuntará en su escrito copias autorizadas de la demanda y contestación que originaron el juicio conexo, con esta prueba y la contestación de la parte oponente que deberá realizarse dentro del término de tres días el juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes.

\* La inspección de autos es prueba suficiente para que proceda la conexidad, en la práctica esta inspección la lleva a cabo C. Actuario, pero no se realizará tal, si no se presentan las copias autorizadas de la demanda y su contestación, en este caso se desechará la excepción de conexidad.

Si es declarada procedente la excepción de conexidad, se ordenará reunir los autos del juicio, al día de fecha más ancha para que se resuelva en una misma sentencia, sin importar que se sigan por cuerda separada.

Casos en que no procede la excepción de conexidad de la causa:

\* Cuando los juicios se encuentran en distintas instancias, ya que no se puede reunir en una sola para que se dicte una sola resolución.

\* Cuando los juzgados que conocen de los asuntos, corresponda a tribunales de diferente alzada.

#### 1.5.1.4. INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD.

La personalidad de las partes que intervienen en el juicio, es un presupuesto procesal que deberá de analizarse de oficio por el Juez o a petición de parte, cuando existan motivos para objetar la personalidad de la parte oponente.

Las partes para poder asistir a juicio deben tener capacidad de goce y de ejercicio, en el caso de que sea un incapacitado tendrá que comparecer su representante legítimo o aquellos que deban reemplazar la incapacidad conforme a derecho.

La falta de personalidad se basa en la ausencia de cualidades indispensables para avistarse a juicio por no acreditar con documento la representación.

El que promueve por su propio derecho no tiene que comprobar la personalidad, si no está demostrando que sea incapaz.

La falta de personalidad implica ausencia de calidad mas no la falta de derecho o acción para demandar. De lo anterior se desprende que la falta de acción se refiere al fondo del derecho reclamado y es materia de sentencia definitiva, mientras que la falta de personalidad es materia de incidente optativo.

La falta de título de licenciado en derecho para promover las acciones de la demanda, no desvanecen la personalidad del actor, ya que de ser admitida se confundiría la capacidad del actor para ejercitar - por si mismo las acciones y no con la ausencia de interes por la carencia de título.

Cuando la parte demandada, por alguna razón no interpuso la excepción de falta de personalidad en su contestación de demanda el Juez tiene la facultad de analizar en todo momento y mas aun cuando preten de solucionar sobre la cuestion controvertida.

Las cuestiones de personalidad son de orden público, los jueces estan obligados a vigilar la personalidad de los promoventes que este debidamente justificada, la personalidad puede ser objetada por el Juez y a petición de parte.

Las cuestiones de personalidad pueden examinarse en cualquier momento del juicio, ya sea en primera o segunda instancia.

Las partes podrán presentarse asesoradas a las audiencias de conciliación por licenciado en derecho con su respectiva cédula profesional y en legal ejercicio de su profesion.

En el supuesto que una de las partes no este asesorada, el Juez celebrará la audiencia y subsanará tal defecto, comunicándolo a la defensoría de oficio para que se encargue de los trámites subsecuentes de oficio.

Cuando dos o mas personas ejerciten una misma acción deberán litigar juntos y con una misma representación, en caso de no hacerlo, el Juez nombrará al representante común eligiendo a uno de los propuestos, si nadie lo hubiere sido, el mandatorio nombrado tendra tales facultades desprendidas del poder - otorgado.

A continuación presentaremos un modelo de escrito en el que se objeta la personalidad de la actora.

MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE OBJETA LA PERSONALIDAD

\_\_\_\_\_  
US.  
\_\_\_\_\_

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO CIVIL.

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho en mi carácter de demandado en el expediente al rubro indicado, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 47, 79 fracción V, 88 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vengo interponer incidente de falta de personalidad en la parte actora.

Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

H E C H O S

I. (Especificar claramente cada uno de los porrenores )

II. Por una deficiencia en el escrito de contestación del suscrito no se hizo valer la falta de personalidad como excepción pero este H. Juzgado esta facultado por el artículo 47 del Código Adjetivo Civil para examinar en cualquier tiempo la personalidad.

III. Por ser oportuno procesalmente, se interpone este incidente de falta de personalidad, solicitando se le dé tramitación legal y oportunamente se declare que es procedente la falta de personalidad que hacer valer en contra de la parte actora.

D E R E C H O

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 35 fracción IV, 36, 43, 47, 79 fracción V y 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

POR LO EXPUESTO

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por interpuesto el incidente de falta de personalidad que hago valer.

SEGUNDO: Con la copia simple exhibida correr traslado a la actora para que, dentro del término de tres días exponga lo que a su derecho convenga.

TERCERO: Dictar sentencia interlocutoria en su oportunidad.

PROTESTO LO NECESARIO.

#### 1.5.1.5. INCIDENTE DE MILDAD POR DEFECTO EN EL EMPLAZAMIENTO.

Primeramente analizaremos que es emplazamiento.

Emplazamiento: es la citación que se le hace al demandado para que se presente dentro del término que establece la ley a contestar en forma verbal o escrita la demanda gestionada en su contra.

Las notificaciones se realizarán dentro de los tres días siguientes en que los notificadores reciben el expediente y las actuaciones correspondientes.

El emplazamiento debe realizarse con el demandado, siempre y cuando sea la primera notificación, en el caso de no encontrarse se realizará la notificación por medio de cédula, cuando el notificador haya confirmado que es el domicilio del demandado, entregara o dejará la cédula, copias simples de la demanda cotejadas y selladas, así como de los demás documentos que el actor exhibió en su primer escrito, a la persona con la que se lleve la diligencia, con la condición de que ésta viva en la misma casa.

La cédula reunirá los siguientes requisitos; fecha y hora en que se entrega, nombre y apellido del actor, el Juez o tribunal que ordena practicar tal diligencia, la determinación que manda a notificar, nombre y apellido de la persona a quien se entrega.

Es nulo el emplazamiento si no se entregan copias de la demanda y de los documentos que los acompañan.

El emplazamiento por edictos es nulo si el actor conocía el domicilio del demandado, ya que no basta con la afirmación del actor sobre el desconocimiento del domicilio del demandado si no que es indispensable que tal ignorancia, sea imposible obtener información para localizarlo.

La notificación que se realice con el portero del inmueble no es legal, ya que estos son empleados o subordinados del propietario.

Si no se expresa la razón del cercioramiento del domicilio del demandado no será legalmente emplazado.

Cuando no se encuentre el demandado en el domicilio señalado deberá de constar esta razón en el acta de la diligencia, y cuando no aparezca en autos se considerará como deficiente la notificación.

Cabe señalar que si el emplazamiento no reúne los requisitos legales, todas las actuaciones realizadas en el asunto o juicio serán declaradas nulas, por ausencia de formalidades esenciales, ya que el demandado queda sin defensa. El incidente de actuaciones por falta de formalidades de las notificaciones deberá de ejercerse y reclamarse durante el juicio, no puede promoverse después de dictada la resolución que causó ejecutoria, ya que se están objetando las actuaciones anteriores a dicha determinación.

Se puede interponer el amparo porque el quejoso no ha sido oído en juicio, por falta de emplazamiento legal, ya que no se encontraba en posibilidad de iniciar los recursos ordinarios contra el fallo dictado en su contra.

A continuación exponremos un modelo de escrito en el que se promueve incidente de nulidad de actuaciones por emplazamiento defectuoso.

MODELO DE ESCRITO POR EL QUE SE PROMUEVE INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR EMPLAZAMIENTO DEFECTUOSO.

RUBRO

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO CIVIL.

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, en mi carácter de actor en el juicio al rubro — citado, ante usted, con debido respeto comparezco para exponer"

Que con fundamento a los artículos 76, 78 y 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Vengo a promover incidente de nulidad de actuaciones en contra del emplazamiento defectuoso que se hizo al suscrito, me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

H E C H O S

1. Según consta en la razón asentada por el C. Actuario adscrito al Juzgado \_\_\_\_\_, en la notificación de \_\_\_\_\_ no se expresa que se haya entregado la cédula de notificación, tal y como lo exige el artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

2. La cédula de notificación no fue entregada pues a fojas ocho del expediente en que se promueve aparece el original de la cédula de notificación y fojas nueve del mismo se encuentra la copia al carbón de la cédula de notificación.

3. Por lo tanto la notificación inicial o emplazamiento se hizo en forma distinta a la prevenida por el artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

#### D E R E C H O

Son aplicables los artículos 74, 75, 79, 117, 119, 536 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

#### P R U E B A S

Como pruebas de mi parte, misma que relaciono con los puntos \_\_\_\_\_ antes mencionados ofrezco las siguientes:

a) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: en la que favorezca mis intereses especialmente en aquellas actuaciones que cito en este ocurso, en concreto la razón asentada por el C. Actuario a la citada cédulas de notificación.

b) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: en los mismos términos que la aprobanza anterior.

POR LO EXPUESTO.

A USTED JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por interpuesto el incidente de nulidad de actuaciones que hago valer.

SEGUNDO: Tener por ofrecidas y desahogadas por su propia naturaleza la prueba a que me refiero en este ocurso.

TERCERO: Siendo un incidente que pone obstáculo al curso de la demanda principal ordenar se subs-

tancie en el mismo expediente dejándolo en suspenso la tramitación procesal.

CUARTO: Correr traslado a la parte contraria por tres días.

QUINTO: En su oportunidad dictar resolución en la que decrete la nulidad de todo lo actuado desde el emplazamiento, por no haber dejado el citatorio.

#### PROTESTO LO NECESARIO

### 1.5.2. LOS INCIDENTES QUE NO SUSPENDEN EL CURSO DEL JUICIO.

#### 1.5.2.1. EL INCIDENTE DE COSTAS

Es un deber del juzgador condenar en costas a quien pierda el litigio en ambas instancias.

El incidente de costas se subsanará con un escrito de cada una de las partes y se resolverá dentro de los tres días siguientes según lo establecido en el Código Adjetivo Civil, en este incidente las partes no podrán presentar ni entregar pruebas.

Por ninguna diligencia o acto que lleve a cabo el juzgador cubrirá costas a las partes, aun cuando efectue diligencias fuera del lugar de juicio.

Las discrepancias relativas al pago de costas, no pueden ser objeto de convenio entre ambas partes, ya que éstas son de carácter procesal y como consecuencia se derivarán de la sentencia.

Si al promover el incidente de costas, no se formulan las observaciones concretas de cada una de las costas que forman la demanda, el Juez al dar su fallo, no tomará en cuenta los puntos oscuros, así como también no incluirá a las personas que están asesorando a una de las partes, si no tiene título de abogado, siempre y cuando tal objeción no se realizó al emitir el traslado de la demanda incidental.

Cada una de las partes será responsable directo de las costas que se deriven de las diligencias que promueva, en el supuesto de condenación en costas, el condenado indemnizará a la otra de todos los gastos anticipados que hubiere hecho.

La condenación en costas se efectuará cuando lo establezca la ley o a criterio del Juez, hay mala fe o temeridad en la promoción incidental.

Casos en los cuales el demandado será condenado en Costas:



1. El que no presenta prueba alguna para acreditar su acción o excepciones, cuando se fundan en hechos disputados.
2. Cuando se presenten testigos y documentos falsos en el juicio.
3. El que inicie acciones y excepciones infundadas y que en la sentencia sean declaradas como improcedentes.
4. Cuando se impugnan excepciones dilatorias impropias o se promueve recursos con el propósito de retardar el juicio.
5. Cuando el demandado sea condenado por dos sentencias, ya que la ley establece la imposición de costas a quien resulte perdedor o no obtenga en dos resoluciones total coincidencia entre ambas.
6. Cuando el demandado es condenado en los juicios ejecutivos, hipotecarios, de la misma manera, áquel que acuda a estos juicios si no consigue decisión favorable.

A continuación presentaremos un modelo de escrito en el que se promueve incidente de regularización de costas.

MODELO DE ESCRITO POR EL QUE SE PROMUEVE INCIDENTE DE REGULACION DE COSTAS.

RUBRO

C. JUEZ \_\_\_\_\_

PRESENTE

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, promoviendo en el expediente al rubro indicado, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en atención a la resolución definitiva, decretada en este juicio ha sido declarada ejecutoria y dado que, el punto resolutivo quinto de la misma condena el demandado al pago de costas originadas, con fundamento en el artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vengo a promover incidente de regulación de costas que corresponden al suscrito.

A ese efecto, formulo la siguiente lista de regulación de costas:

1. Estudio del asunto para plantear la demanda, de conformidad con el artículo 229, fracción I y --

Z30 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de los tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito -- Federal; " Doseientos mil pesos "

(se seguirán numerando las demás actuaciones, indicando fecha y las disposiciones que fundan el importe que les corresponde a cada actuación según el arancel de la Ley Orgánica)

Las costas antes relacionadas importan en su totalidad la cantidad \_\_\_\_\_, calculados conforme a los puntos que anteceden.

El Lic. \_\_\_\_\_, quien fungió como abogado patrono de los suscritos y -- después como apoderado del mismo, está acreditado en autos con la exhibición que hizo el citado profesionalista en sus comparecencias ( FECHA ) \_\_\_\_\_, según razón que aparece acentada en la foja \_\_\_\_\_ del cuaderno principal de este expediente.

" Acompaño copia simple de este recurso para que con el se corra traslado a la parte contraria "

POR LO EXPUESTO

A USTED C. JUEZ , atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos de este recurso promoviendo incidente de regulación de las costas que corresponden al suscrito.

SEGUNDO: Ordenar que con la copia simple exhibida de este expediente se corra traslado a la contraria para que en el término de tres días realice su contestación al incidente.

TERCERO: En su oportunidad, resolver este incidente en el sentido de condenar a la parte demandada al pago de la cantidad señalada en este escrito como importe total de las costas originadas.

PROTESTO LO NECESARIO

#### 1.5.2.2. EL INCIDENTE DE RECUSACION.

Este se origina cuando los magistrados, jueces o secretarios de acuerdos no suspenden sus actuaciones en un juicio en el cual existen impedimentos de ley para seguir con el asunto.

La recusación podrá hacerse valer desde la contestación de la demanda, hasta diez días antes de la Audiencia Legal.

La demanda incidental de recusación se promoverá ante el Juez o Tribunal que tiene conocimiento del juicio, manifestando el impedimento en el que se funda su inconformidad, el Juez enviará testimonio de sus actuaciones, a la autoridad facultada para solucionar la recusación. Este incidente admite todas las pruebas de Ley.

Si es declarada procedente la recusación se informará al juzgado para que traslade los autos al Juez que corresponda, el magistrado recusado será destituido del asunto.

Las recusaciones que recaigan en secretarios del tribunal y de juzgados de primera instancia, así como los de paz se resarcirán ante el Juez con el cual prestan sus servicios o en la sala, de la recusación de un magistrado, la sala de la cual él es integrante.

El incidente de recusación se rechazará de inmediato cuando éste no se presente en tiempo, de igual manera cuando no se funde el impedimento para abstenerse de seguir conociendo del negocio.

Mientras se resuelve el incidente no se interrumpe la jurisdicción del Juez, por lo cual se debe proseguir con las gestiones del procedimiento. Ahora bien si la recusación es calificada como fundada se declarará nulo todo lo actuado, desde el día en que se promovió la recusación.

Casos en los que la recusación no prospera:

- \* En actos prejudiciales.
- \* En el cumplimiento de exhortos.
- \* En las prácticas que realice otro Juez o Tribunal.
- \* Cuando haya iniciado la audiencia de pruebas y alegatos

Los impedimentos se encuentran plasmados en el Código Adjetivo Civil en el título IV capítulo primero artículo 170.

A continuación presentaremos un modelo de escrito de recusación de secretario de acuerdos.

MODELO DE ESCRITO DE RECUSACION DEL SECRETARIO DE ACUERDOS.

---

VS.

---

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO CIVIL

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, promoviendo en el expediente al rubro indicado, - ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que encontrándome dentro del término que establece el artículo 179 del Código de Procedimientos - - Civiles para el Distrito Federal.

Vengo a interponer incidente de recusación, con fundamento en la fracción segunda del artículo 170 del Código Adjetivo Civil.

Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

#### H E C H O S

I. ( Especificar claramente cada uno de los porrenores )

II.

III. En el presente negocio el actor es pariente consanguíneo del secretario de acuerdos del H. Juzgado donde se está ventilando el asunto, encuadrando tal hecho en el impedimento del artículo 170 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

#### P R U E B A S

Dado que son admisibles todos los medios de prueba, con fundamento en el artículo 187 del Código - Adjetivo Civil, ofrezco como pruebas de mi parte, las siguientes:

A) (Relacionarlas con cada uno de los hechos)

#### D E R E C H O

" Son aplicables los artículos 79, 80, 186, 187, 191 del Código de Procedimientos Civiles para el - Distrito Federal.

POR LO EXPUESTO

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por interpuesta la recusación que hago valer por los motivos que manifiesto en este curso.

SEGUNDO: Suspender la jurisdicción mientras se califica y decide esta recusación.

TERCERO: Remitir los autos de este juicio a la sala correspondiente para la substanciación y decisión de la recusación que se hace valer.

PROTESTO LO NECESARIO

#### 1.5.2.3. LOS INCIDENTES EN LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS.

Las providencias precautorias podrán ordenarse como actos prejudiciales, aun después de iniciado el juicio correspondiente.

Ahora bien las providencias precautorias se substanciarán por vía incidental.

Las providencias precautorias proceden en los siguientes casos:

- Cuando haya temor de mancharse o esconderse el demandado.
- Cuando se pretenda incubar o malgastar los bienes en los que se práctica una acción.
- Cuando la acción que se ejercita sea personal, es decir el deudor sólo cuenta con ciertos bienes y se tiene sospecha de que los esconda o trate de transmitir el dominio a otra persona.

El que solicite las providencias precautorias tendrá que justificar el derecho con que las promueve y la necesidad de las mismas las pruebas que puede presentar es documento o testimonial, esta con tres testigos ídneos. En el caso de que solicite la acción de aseguramiento al cumplimiento, antes de emprender la demanda, además de la prueba documental o testimonial, el actor deberá de exhibir una fianza a juicio del Juez para el resarcimiento de daños que se originen en caso de que no se promueva la demanda.

No se practicará la providencia precautoria cuando el demandado deposita judicialmente el precio o la cosa reclamada, fianza o demuestra que tiene bienes raíces suficientes para cubrir lo demandado.

Efectuada la providencia precautoria, con antelación a la presentación de la demanda, deberá de exhibirla dentro de tres días, en caso contrario se revocará la providencia cuando lo requiera el demandado, hasta antes de sentencia ejecutoria, para tal efecto se le notificará dicha providencia. A continuación presentaremos un modelo de escrito en que se solicita embargo precautorio.

MODELO DE ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA UN EMBARGO PRECAUTORIO

RUBRO

SECUESTRO PROVISIONAL

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO CIVIL

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones \_\_\_\_\_, y autorizando para oírlos en mi nombre al Lic.- \_\_\_\_\_ con cédula profesional número \_\_\_\_\_, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo a promover providencias precautorias de secuestro provisional en contra del Señor \_\_\_\_\_, con domicilio en las \_\_\_\_\_, por la cantidad - \_\_\_\_\_.

Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

H E C H O S

I. ( especificar claramente cada uno de los pormenores )

D E R E C H O

" Son aplicables los artículos 235 fracción III, 237, 238, 239, 243, 244, 249, 250 y demás relativos del Código Adjetivo Civil.

POR LO EXPUESTO

A USTE C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: tenerme por presentado con el presente recurso solicitando secuestro provisional de bienes propiedad del Señor \_\_\_\_\_ suficientes a cubrir la cantidad de \_\_\_\_\_ más accesorios legales.

SEGUNDO: Señalar el monto de la fianza, decretar el secuestro provisional sobre \_\_\_\_\_ del Señor \_\_\_\_\_.

TERCERO: Designar el depositario de los bienes embargados.

PROTESTO LO NECESARIO.

1.5.2.4. INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

Cuando en una resolución judicial se condena al pago de daños y perjuicios, sin especificar plenamente el monto a liquidar, así como tampoco el fundamento para la liquidación, el promovente tendrá tres días para presentar el escrito en el cual indicará cada uno de los daños y perjuicios que hubiere sufrido, con la correspondiente valoración monetaria.

Del escrito que se presente se dará vista al condenado por tres días, si no expusiere nada dentro del término concedido se decretará la ejecución del pago y daños y perjuicios por la cantidad que se haya establecido.

En el caso de que este inconforme, expresará sus razones en su escrito, finalmente el juzgador resolverá dentro del término del tres días.

Para ser indemnizado por daños y perjuicios deben reunirse los siguientes requisitos:

- \* La causa, es decir motivo por el cual estima el reclamante que lo sufrió.
- \* Que los sufra realmente.
- \* Que los haya producido aquel de quien se exige.
- \* Cantidad líquida

Si una sentencia judicial condena a realizar alguna cosa, el juzgador deberá fijar un plazo para el cumplimiento. Pero si el condenado eligiere pagar los daños y perjuicios se embargarán bienes por la cantidad que subsanen las pérdidas sufridas, el Juzgador podrá ajustar, sin perjuicio del deudor.

1.5.2.5. INCIDENTE DE REPROCIÓN DE SINDICO.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su artículo 761 establece que el — síndico " es el administrador de los bienes del concurso, debiendo entenderse con el las operaciones — ulteriores a toda cuestión judicial o extrajudicial que el concursado tuviere pendiente o que hubiere de iniciarse "

Síndico: auxiliar de la administración de justicia encargado de la administración de los bienes —

del quebrado, con la obligación de asegurarlos y administrarlos, en tanto que se distribuya el importe de los mismos entre quienes hayan sido reconocidos como acreedores en el juicio de la quiebra " (11)

Síndico: es la persona capacitada para cuidar, suministrar los bienes de una sociedad en un momento crítico.

Cuando el síndico acepta el puesto, este deberá de sujetarse a un inventario al día siguiente de fijarse la posesión de bienes, libros y papeles del deudor.

El síndico nombrado esta obligado a depositar una fianza dentro de los quince días subsiguientes, - contados a partir del día en que se comprometió a desempeñar el cargo de administrador.

El síndico tiene que exhibir dentro de los diez primeros días del mes el estado de la dirección de los bienes, así como la entrega del dinero que hubiere recibido. Los estados de cuenta estarán a la orden de los interesados hasta el fin de mes, dentro de este término podrán ser objetados. Tales inconformidades se resarcirán con la correspondiente contestación del síndico y de la respectiva resolución judicial que se dará dentro del tercer día.

No podrán ocupar el cargo del síndico el familiar del concursado o del juzgador hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, tampoco su apegado, asociado, su contrario, o aquel que tenga interés común.

El síndico será desplazado de su cargo cuando;

- \* Omitiere entregar el computo mensual
- \* Por falta de precaución en su manejo
- \* Por el mal cumplimiento del nombramiento.

\* Cuando se compruebe alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 762 del Código de - Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el artículo 30 de la Ley de Quiebras y Suspensión de - pagos.

---

(11) DE PINA, Rafael; Ob.. Cit., P. 443



1.5.2.6. INCIDENTE DE OPOSICION A LA APROBACION DE LOS INVENTARIOS O AVALUOS.

Inventario: "Relación de los bienes, cosas y derechos que integran el patrimonio de una persona, individual o social" (12)

Inventario: relación de todos los bienes que pertenecen a una persona o corporación.

Una vez confirmado el nombramiento de albacea tendrá diez días para la elaboración de inventarios y avalúos, anunciado al juzgado para que éste notifique a los herederos que deben señalar un perito valuador, y si no lo hiciere el juzgador designará uno.

La albacea tendrá un término de setenta días para presentar los inventarios y avalúos.

Las formalidades de los inventarios serán las siguientes: estos se ejecutarán por el actuario designado por el juzgador o por el notario nombrado por los herederos, cuando sean menores de edad o porque las instituciones de beneficencia fueren herederos o legatorios.

\* Se citará por medio del correo; al consorte, herederos, acreedores y legatorios, para la formación del inventario.

Todas las gestiones sobre inventarios que se practiquen deberán de ser firmadas por todos aquellos que asistan, y que tengan interés podrán manifestar su desacuerdo, fijando para ello el bien cuya inclusión o eliminación recae.

Ejecutado el inventario y avalúo serán anexados a los autos originales y estarán por cinco días en la secretaría para que los interesados los analicen, con previa citación por medio de cédula o correo, - si durante este término no hay objeción por parte de los herederos o interesados el Juez aprobará, ahora bien en el supuesto de que hubiere impugnación contra el inventario o avalúo se subsanarán en forma incidental, con una audiencia en la que asistirán los interesados y el perito que practicó la valorización, para que con las pruebas rendidas se discuta la cuestión gestionada.

Para dar trámite a este incidente es necesario indicar cual es el monto que se le atribuye a cada uno de los bienes, así como las pruebas que se recurren para fundar su oposición al inventario. Si los

(12) *Idem.*

que se opusieron no concurren a la audiencia, se les considerará como desistidos de su acción, en las gestiones de este incidente cada parte es responsable de la presentación de los peritos que designaron, la audiencia no se deferirá por su ausencia.

Aceptado el inventario por el juzgador o por la voluntad de cada uno de los codiciceros, este no podrá ser modificado, salvo el caso de defecto o de mala fe, enunciados por sentencia definitiva.

A continuación presentaremos un incidente de remoción de síndico y oposición a la aprobación de los inventarios o avalúos.

MODELO DE ESCRITO POR EL QUE SE PROMUEVE INCIDENTE DE REMOCION SINDICO.

RUBRO

C. JUEZ \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones \_\_\_\_\_ y autorizando para oír las en mi nombre al Lic. \_\_\_\_\_ con cédula profesional número \_\_\_\_\_, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en el artículo 776 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal Vengo a promover incidente de remoción de Síndico designado por mí, revocando el nombramiento que hice a su favor, me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

H E C H O S

I. ( Especificar claramente uno de los pormenores )

D E R E C H O

Son aplicables los artículos 79, 88, 766 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

POR LO EXPUERTO

A USTED C. JUEZ, atentamente se sirva:

PRIMERO: Tener por interpuesto el incidente del remoción de síndico.

SEGUNDO: En su oportunidad, dictar resolución en la que se decrete la remoción de síndico.

PROTESTO LO NECESARIO.

MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE PROMUEVE OPOSICION A LA APROBACION DE LOS INVENTARIOS O AVALUOS.

RUBRO

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO CIVIL

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, promoviendo en el expediente al rubro indicado, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

" Que encontrándome dentro del término de cinco días, a que se refiere el artículo 824 del Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal, vengo a interponer incidente de oposición a los inventarios y avalúos, practicados por el ingeniero \_\_\_\_\_ con cédula profesional \_\_\_\_\_, me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

H E C H O S

I. ( Exresar concretamente cual es el valor que se le atribuye a cada uno de los bienes )

P R U E B A S

I. ( Mencionar las pruebas que se invocan como base de la objeción al inventario y avalúo )

D E R E C H O

" Son aplicables los artículos 79, 88, 824, 825 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

POR LO EXPUESTO

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por interpuesto el incidente de oposición de inventario y avalúo.

SEGUNDO: Dar fecha de audiencia, acordar de conformidad a lo solicitado por estar ajustado a derecho es de justicia y así procede.

PROTESTO LO NECESARIO

#### 1.5.2.7. INCIDENTE DE REPOSICION DE AUTOS.

El Código Adjetivo Civil para el Distrito Federal decreta que la reposición de autos se promoverá en forma incidental.

El secretario manifestará la existencia, y la falta del expediente. Los autos que extravíen se restaurarán a costa de quien resulte responsable por tal negligencia, así como la remuneración de daños y perjuicios que se originen.

Cabe señalar que resulta muy difícil en la práctica probar la responsabilidad, de la persona o personas, ya que en los juzgados varias de ellas participan en el manejo de expedientes, por lo que es imposible imputar culpabilidad a una de las partes.

Serán culpables de la pérdida de los autos, el empleado administrativo, el secretario de acuerdos o hasta el propio juez siempre y cuando haya suficientes elementos que comprueben su culpabilidad.

Aun cuando la ley ordena ejecutar la reposición de autos extraviados, no es posible en todos los casos llevarla a cabo en su totalidad la sustitución de las actuaciones, pero esto no implica que quedará sin resolverse el asunto, sino que el fallo del juez se basará con los elementos que obren en los asuntos aparecidos.

Quando se efectua la reposición de autos, el mandato que dicte el juzgador para que se notifique - la resolución judicial a las partes es legal, ya que nada imposibilita que estando reemplazada la sentencia, surjan sus efectos jurídicos, ya que de no hacerlo se estaría en perjuicio de la administración de justicia.

Quando se gestiona el incidente de reposición de autos, una vez admitidos se pronunciará un auto - en el que se dispone confirmar a la secretaría tales elementos, no se puede realizar inspección si el - Juez no lo ordena.

Los jueces tienen la potestad para averiguar de oficio la existencia de tales promociones y actuaciones que integran el expediente perdido, auxiliándose de todos los medios necesarios para encontrarlos, - siempre y cuando no sean contrarios a la moral o a derecho.

A continuación se presentará el incidente de reposición de autos.

ESCRITO EN EL QUE SE PROMUEVE REPOSICION DE AUTOS.

RUBRO

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO CIVIL

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, promoviendo en mi carácter de actor en el expediente al rubro indicado, ante usted con el debido respeto comparezco y como mejor proceda en derecho digo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 70 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vengo a solicitar la reposición de autos del expediente \_\_\_\_\_

Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

H E C H O S

I. ( Especificar claramente cada uno de los pormenores )

D E R E C H O

Por lo que se refiere al fondo del asunto se está a lo dispuesto por el artículo 70 del Código Adjetivo Civil, y en cuanto a la tramitación los artículos 79, 88 de la misma ley.

POR LO EXPUESTO

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

UNICO: Tenerme por presentado con el cuerpo de este escrito, la reposición de autos y se certifique la existencia del expediente, acordar de conformidad a lo solicitado por estar ajustado a lo derecho es de justicia y así procede.

1.5.2.8 INCIDENTE PARA EXPEDIR COPIAS.

Para adquirir copias certificadas de todos los instrumentos que constituyen el expediente, se necesita una orden judicial.

Cuando uno de los litigantes solicite copias o aseveraciones de los documentos que consten en los archivos públicos, la contraparte podrá ejercer el mismo derecho de que a su costa se adicione lo que —

crea conducente del mismo documento.

En el ejercicio de la abogacía no se requiere el decreto judicial que menciona el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles, ya que el Juez acuerda que se extiendan copias certificadas de lo solicitado, sin la exhibición de tal orden judicial. Cuando haya oposición a la expedición de las copias certificadas esta deberá de resarcirse en vía incidental. Acto seguido se presentará un modelo de escrito en el que se solicitan copias certificadas.

MODELO DE ESCRITO PARA SOLICITAR COPIAS CERTIFICADAS.

REBRO

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO CIVIL

\_\_\_\_\_, con la personalidad que tengo acreditada en autos, ante usted, —  
respectuosamente comparezco y como mejor proceda en derecho digno:

Que por medio del presente recurso me permito solicitar a su Señoría me sea autorizado bajo mi costa copias certificadas por duplicado de la resolución que recayó en el presente juicio, esto por convenir a mis intereses y por ser de equidad y justicia, con fundamento en el artículo 8 Constitucional.

POR LO EXPUESTO

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

UNICO: Tenerme por presentado con el presente escrito, acordar de conformidad con lo solicitado por estar ajustado a derecho.

1.5.2.9. EL INCIDENTE QUE PROMUEVE EL REBELDE PARA ACREDITAR IMPEDIMENTOS INSUPERABLES.

En cualquier etapa del procedimiento en que el demandado rebelde comparezca será recibido como parte dentro del juicio, podrá valerse de todos los medios y recursos que la ley establece, sin afectar el desarrollo del mismo.

Cuando el litigante rebelde quiera probar un impedimento no superable lo gestionará por la vía incidental, sin más recurso que el de responsabilidad.

Si el demandado rebelde se avistase en la etapa probatoria del juicio tendrá el derecho de ejercer que se le admitan pruebas siempre y cuando se refieran a excepciones que destruyan la acción o medios extinción de la obligación, pero hay que justificar por causa de fuerza mayor, ininterrumpida desde de la fecha del emplazamiento hasta el día en que se presentó al H. Juzgado.

Si se apersonarse el demandado al Tribunal una vez extinguido el término de ofrecimiento de pruebas, se le aceptarán, siempre y cuando demuestre mediante incidente las causas por las cuales no pudo asistir a juicio y que tales se refieran a excepciones perentorias.

Al demandado rebelde que se le haya notificado personalmente el emplazamiento o la resolución judicial, podrá interponer el recurso de apelación.

#### 1.5.2.10. EL INCIDENTE DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

Las correcciones disciplinarias son los medios con que cuenta el Juzgador para conservar el orden en el interior del Tribunal, con el propósito de requerir respeto en las audiencias.

Los Juzgadores, Magistrados y secretarios de acuerdos tienen la obligación de conservar la armonía y de requerir respeto, por lo que considerarán todas las medidas imprescindibles establecidas por la ley, estas se aplicarán a petición de parte o de oficio.

Las correcciones disciplinarias que se pueden imputar son las siguientes:

- \* Prevenir o advertir la falta de respeto, bondad y honradez
- \* Pena pecuniaria de ciento veinte días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal ( en juzgados de lo civil, de lo familiar o de arrendamiento ), y ciento ochenta días de salario impondrá el Tribunal Superior de Justicia y en caso de reincidencia se duplicará.

- \* La cesación hasta por un mes.

Los tribunales tienen la potestad para aplicar de inmediato las correcciones disciplinarias, sin escuchar anticipadamente a los codicionados. A la persona que se le haya impuesto una corrección disciplinaria puede ejercitar el derecho de requerir al Juez que lo escuche en justicia, deberá hacer valer esta acción dentro de los tres días en que se le sancionó, mediante una demanda incidental, una vez cumpli-

do este requisito legal se le dará fecha de audiencia dentro del tercer día, en la que se resolverá la cuestión.

Las correcciones disciplinarias deberán de aplicarse cuando se gestione un juicio, el hecho de que se impongan no implica que se haya cometido un delito, sino por alterar el orden de las diligencias en el Tribunal. Si la infracción llegare a cometer un delito se procederá conforme al Código Penal.

#### 1.5.2.11. EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA.

Quando en un decreto judicial no se especifique la cantidad líquida a la que se condena, la parte - promovente al gestionar la ejecución de sentencia, deberá de exhibir el escrito de liquidación, del cual se le dará vista al condenado por tres días. Si no hay inconformidad dentro de este término se ordenará cumplir con el pago de la cantidad que establece la liquidación. En el supuesto de inconformidad u objeción, se le dará vista de los alegatos al promovente por tres días y de lo que responda por tres días al al deudor, el Juez resolverá en tres días.

Acto seguido se presentará un escrito de liquidación de sentencia.

#### ESCRITO EN EL QUE SE PROMUEVE LIQUIDACION DE SENTENCIA.

RUBRO

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO CIVIL.

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, en mi carácter de actor en el juicio de al rubro citado ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 515 y 516 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vengo a promover liquidación en relación con el punto \_\_\_\_\_ resolutive de la sentencia ejecutoria dictada en el presente juicio.

" En el punto \_\_\_\_\_ resolutive se condena al demandado al \_\_\_\_\_

" El demandado se ha abstenido, por tanto de \_\_\_\_\_

" Solicito se decrete ejecución por la cantidad \_\_\_\_\_ que imparta la liquidación que en este ocurso se formula.



POR LO EXPUESTO

A. USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

UNICO: Tener por promovida la ejecución de la sentencia ejecutoria, y formulada la liquidación, dar vista a la parte contraria.

1.5.2.12. EL INCIDENTE DE AMPLIACION DE EMBARGO.

EMBARGO: " Constituye una limitación del derecho de propiedad (no la privación de ella) que afecta al derecho de disposición y que subsiste mientras no sea levantada por la autoridad"(13)

El incremento del embargo, se promoverá incidentalmente por cuerda separada sin interrumpir la ejecución del mismo, a la que se unificará después de efectuada.

Casos en que se podrá solicitar la ampliación de embargo:

\* Cuando a criterio del Juzgador no son suficientes los bienes secuestrados para saldar el adeudo y cubrir las costas que se originen.

\* Si los ingresos adquiridos por la venta de lo embargado no liquidan la cuenta, o porque estos no se hayan vendido.

\* Cuando no se tienen bienes suficientes que garanticen el importe de la suerte principal, por carecer u ocultarlos el demandado en la ejecución del embargo, pero después compra o se hallan nuevos objetos.

\* Si en el juicio apareciere un tercero que tiene interés propio y diferente al del demandante o de mandado ( tercería ).

El deudor tiene la libertad de fijar los bienes del secuestro si éste se negare hacerlo o que no este presente en el momento de la diligencia, podrá precisar el actor o su representante las cosas u objetos que se incluirán en él.

Dictada la resolución judicial, el actuario se encargará de llevar a cabo la diligencia, se presentará en el domicilio del deudor se solicitará el pago y si éste no lo realiza se procederá a embargar. A (13) Ibidem. P. 249

continuación presentaremos un modelo de escrito en el que se promueve incidente de ampliación de embargo  
MODELO DE ESCRITO POR EL QUE SE PROMUEVE INCIDENTE DE AMPLIACION DE EMBARGO.

RUBRO

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO CIVIL.

\_\_\_\_\_, promoviendo por mi propio derecho, como parte actora, ante usted, -  
con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en atención a que el producto del remate ascendió a la cantidad de \_\_\_\_\_ y  
las cantidades reclamadas en este juicio ascienden a un total de \_\_\_\_\_,  
con fundamento en la fracción II del artículo 541 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito  
Federal, vengo a solicitar de su Señoría se decrete la ampliación de embargo por la cantidad de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ dictándose auto con efecto de mandamiento en forma por esta última canti-  
dad ordenando se requiera al demandado el pago de esta última suma y no haciéndolo en el momento de la -  
diligencia se embarguen bienes de su propiedad suficientes para garantizar la cantidad de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

POR LO EXPUESTO

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

1. Tenerme por interpuesto el incidente de ampliación de embargo que hago valer.
2. Decretar ampliación de embargo por la cantidad faltante de \_\_\_\_\_.
3. Dictar auto con efectos de mandamiento en forma para que se requiera al demandado por el pago de  
\_\_\_\_\_ y no haciéndolo en el acto de la diligencia, se le embarguen bienes de su  
propiedad suficientes a garantizar la expresada cantidad de \_\_\_\_\_ poniéndolos en -  
depósito de la persona que oportunamente designaré bajo mi responsabilidad.

PROTESTO LO NECESARIO.

C A P I T U L O    I I  
CLASIFICACION DE LOS INCIDENTES EN EL  
PROCESO PENAL

## 2.1. CLASIFICACION DE LOS INCIDENTES EN EL PROCESO PENAL

La clasificación que a continuación se presenta es la que más se apega al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, primeramente los incidentes en materia penal se ordenan en dos grupos:

### 1. ESPECIFICOS:

- |                 |  |
|-----------------|--|
|                 | Provisional bajo caución   |
| A) DE LIBERTAD: | < Provisional bajo protesta  |
|                 | Desvanecimiento de datos   |
|                 | Substanciación de competencias                                     |
|                 | Suspensión de procedimiento  |
|                 | Acumulación de procesos  |
| B) DIVERSOS:    | < Impedimentos, excusas y recusación.                              |
|                 | Incidente Civil de reparación de daño exigible a terceras personas |
|                 | Incidente Criminal en el juicio civil                              |

### 2. NO ESPECIFICOS.

Otros autores han presentado su clasificación de los incidentes en materia penal de acuerdo a su criterio como es el caso del Doctor José Ángel Ceniceros, que es la siguiente:

#### 1. ESPECIFICOS:

##### A) Que modifican transitoriamente la estructura del proceso:

- \* Libertad bajo caución
- \* Libertad bajo protesta

##### B) Que modifican definitivamente la estructura del proceso:

- \* Desvanecimiento de datos
- \* Acumulación de procesos
- \* Separación de procesos

- \* Responsabilidad civil exigible a terceros.

C) Que interrumpen transitoriamente el curso del proceso

- \* Suspensión del procedimiento
- \* Competencia
- \* Impedimentos
- \* Excusas
- \* Recusaciones

D) Que interrumpen definitivamente el curso del proceso.

- \* Muerte del acusado
- \* Perdón del ofendido
- \* Consentimiento del ofendido

## 2. NO ESPECIFICOS (14)

### 2.1.1. LOS INCIDENTES ESPECIFICOS.

#### 2.1.1.1. INCIDENTE DE LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION.

La Carta Magna en su artículo 20 fracción I en relación con el 55o del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece el beneficio de libertad bajo caución en favor del acusado cuando el término medio aritmético de la pena corporal del delito atribuido no rebase los cinco años de cárcel, en un juicio del orden criminal, para su otorgamiento se tomará en cuenta el grado de temibilidad del culpable, las causas y la gravedad del delito.

La libertad bajo caución la pueden requerir el procesado, acusado o sentenciado y el defensor en cualquier fase del procedimiento con el objeto de lograr la liberación, mediante una caución económica que asegure la sujeción del acusado a un Organó Jurisdiccional.

Se solicitará en forma verbal o por escrito, indicando el tipo de garantía que se ofrece.

Para concederse la libertad bajo caución se considerará el delito imputado en la consignación, en el auto de formal prisión, o en la resolución de primera instancia, cuando ésta se modifique elevando o

(14) CENICEROS, José Angel; "CRIMINALIA, México, Edit. Botas, 1858, P. 110.

reduciendo la pena, se dará trámite sólo aquellas que encuadren en el tipo legal del término medio aritmético que no exceda de cinco años de prisión.

Cuando proceda la libertad provisional, en seguida de que se pretenda se dictará en los autos.

El Tribunal fijará el monto de la fianza, para lo cual deberá de estimar:

- El precedente del inculpa-do
- La circunspección y el móvil del delito cometido
- El grado de interés del acusado de evadir la justicia
- La situación económica del procesado.
- La clase de garantía que brinda

La caución puede consistir en el depósito en efectivo en las oficinas o sucursal del Banco de México, en la hipoteca de un inmueble que no tenga gravamen y su valor sea tres veces mayor al de la suma fijada en la fianza, cuando no exceda de trescientos pesos que dará bajo la responsabilidad del Tribunal y por medio de fiador cuando la cantidad sea mayor de trescientos pesos.

Cuando se le informe al inculpa-do el auto que le confiere la libertad bajo caución, se le dirán las obligaciones que contrae: asistir al tribunal los días que le citen, anunciar su cambio de domicilio, no podrá salir de la ciudad sin permiso del Tribunal, también se le comunicarán las causas de revocación.

Causas de revocación cuando el inculpa-do haya garantizado por sí mismo su libertad con depósito o con hipoteca:

1. Por insubordinarse, sin motivo alguno al mandato del Tribunal.
2. Cuando cometiere un nuevo delito privativo de la libertad corporal, antes de que el expediente - en el que se acordó su libertad no se dicta sentencia ejecutoria.
3. Cuando amagare el ofendido o alguno de los testigos de cargo o tratar de sobornarlos, por cohechar al Ministerio Público.
4. Cuando la requiere el propio inculpa-do y comparezca al tribunal.
5. Cuando surja una pena mayor de cinco años que no le permita gozar de su libertad.

6. Cuando en el proceso cause ejecutoria la sentencia dictada en primera o segunda instancia.

7. Por no cumplir con alguna de las obligaciones, que se le notificaron cuando se le concedió la libertad bajo caución.

ESCRITO EN EL CUAL COMPARCE EL IMPUTADO PARA SOLICITAR SU LIBERTAD BAJO CAUCION

Comparencia del imputado \_\_\_\_\_ En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
do \_\_\_\_\_, presente el imputado \_\_\_\_\_ dijo; que solicita del Ciudadano Juez del Distrito Federal le sea fijado el monto de la caución que deberá otorgar para gozar de su libertad provisional bajo \_\_\_\_\_ esto dijo y firmo al margen para constancia.

Doy fe.

MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE SOLICITA EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION.

PROCESADO:

DELITO:

CAUSA:

C. JUEZ \_\_\_\_\_ PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

\_\_\_\_\_, promoviendo en mi carácter de procesado en la causa penal al rubro citado, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en autos, ante usted respetuosamente comparezco y como mejor proceda en derecho digo:

Que en virtud de que en los términos del artículo \_\_\_\_\_ del Código Penal, el delito imputado a \_\_\_\_\_ tiene prevista una sanción cuyo término medio aritmético no excede de cinco años de prisión, en apoyo en los artículos 29 Constitucional fracción I y 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal solicito me sea otorgado el beneficio de libertad provisional bajo caución y se fije el monto de garantía que habré de otorgar para tal efecto.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO.

A USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE SOLICITO:

UNICO: Otorgar el beneficio de libertad provisional bajo caución y fijar el monto de la garantía -- que al efecto habrá de otorgar, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 560 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a \_\_\_\_\_

ESCRITO EN EL QUE SE EXHIBE POLIZA DE LA FIANZA PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIO-  
NAL BAJO CAUCION.

PROCESADO:

DELITO:

CAUSA:

ASUNTO:

C. JUEZ \_\_\_\_\_ PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

PRESENTE.

\_\_\_\_\_, promoviendo en mi carácter de procesado en la causa penal al rubro citado, personalidad que tengo debidamente acreditada en autos, ante usted respetuosamente comparezco y como mejor proceda en derecho digo:

Que por medio del presente escrito exhibo póliza de fianzas (billete de depósito) número \_\_\_\_\_, por la cantidad de \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ fijada como garantía para obtener el beneficio de la libertad provisional bajo caución, en términos de auto de fecha \_\_\_\_\_.

Por lo antes expuesto y fundado:

A USTED C. JUEZ, atentamente solicito:

PRIMERO: Que se me tenga por presentada la exhibición de la garantía para disfrutar del beneficio de la libertad provisional.

SEGUNDO: Ordenar inmediatamente la libertad provisional.



### 3.1.1.2. INCIDENTE DE LIBERTAD BAJO PROTESTA.

Este tipo de incidente es de empleo limitado en el derecho mexicano. Este tipo de libertad protestatoria es un derecho que contempla el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en favor del procesado, acusado o sentenciado por la comisión de un delito cuya penalidad no exceda de dos años de prisión.

En este tipo de libertad no hay fianza pecuniaria, sino que se basa en la protesta que se realiza ante la autoridad judicial, es decir, se otorga una garantía de carácter moral por medio de la palabra de honor que confiere el culpable, así como la satisfacción de ciertas condiciones que establece la ley para conceder la libertad protestatoria.

La libertad bajo protesta se legisó con el propósito de evitar en los delincuentes primarios, la promiscuidad y la transmisión de enfermedades de las prisiones.

Requisitos para que proceda:

1. Que el inculcado tenga residencia permanente y que se encuentre dentro de la jurisdicción del tribunal.

2. Que tenga cuando menos un año de estancia en ese domicilio.

3. Que a criterio del juzgador, no exista la sospecha de que el acusado quiera evadir la justicia.

4. Que declare que asistirá al tribunal, cuando se le requiera.

5. Que sea la primera ocasión que quebranta la ley.

6. Que la penalidad del delito no sea mayor a los dos años de prisión.

La libertad protestatoria se concede siempre y cuando el inculcado labore en un trabajo honesto.

La podrán promover el procesado, acusado o sentenciado, su abogado ante el juez correspondiente, cuando se trate del fuero común en cualquier fase del proceso.

Causas por la que se revocará:

1. Por infringir alguna de las disposiciones de los artículos 552 y 553 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

2. Cuando se decreta sentencia condenatoria contra el beneficiado, ya sea en primera o segunda instancia.

Casos en que la libertad bajo protesta deberá de estatuirse sin los requisitos que establecen los artículos 552 y 553 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

\* Cuando el acusado cumpla con la resolución condenatoria dictada en primera instancia y estando -- SUB JURICE el recurso de apelación.

\* Por encuadrar en el tipo legal del artículo 20 Constitucional fracción X que dice: "En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún motivo análogo" (15)

A continuación presentaremos un escrito en el que se solicita la libertad bajo protesta.

MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE SOLICITA LA LIBERTAD BAJO PROTESTA.

PROCESADO:

DELITO:

CAUSA:

C. JUEZ \_\_\_\_\_ PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

PRESENTE

\_\_\_\_\_, promoviendo mi carácter de procesado en la causa penal al rubro citado, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en autos, ante usted respetuosamente comparezco y como mejor proceda en derecho digo:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar se me conceda la Libertad Bajo Protesta en -- virtud de que en los términos del artículo 552 y 553 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, encuadra el delito imputado y por cumplir satisfactoriamente con cada uno de los requisitos que establece la ley.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y FUNDADO:

(15) O. RAMASA Emilio y/o CABALLERO Gloria, "MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCION", México, Edit. Talleres de gráficas Amíl, 4a. Ed., 1962, P. 58

A USTED C. JUEZ, atentamente solicito:

UNICO: tenerme por presentado con el presente escrito, otorgar el beneficio de libertad bajo protesta, por estar ajustado a derecho es de justicia y así procede.

PROTESTO LO NECESARIO.

Ciudad de México, a \_\_\_\_\_

#### 2.1.1.3. INCIDENTE DE LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS.

La libertad por desvanecimiento de datos es una decisión judicial en la cual el juez decreta la liberación del presunto responsable, cuando por medio de prueba indudable estima que los elementos primordiales en que se apoyó el auto de formal prisión, se han aminorado.

El desvanecimiento de datos se subsana por vía incidental.

Este tipo de incidente se gestiona con el propósito de conseguir la libertad procesal, en cualquier momento del proceso, siempre y cuando se consideren disipados los elementos que dieron origen al auto de formal prisión.

El incidente de libertad por desvanecimiento de datos tiene como finalidad extinguir los efectos del auto de formal prisión o sujeción a proceso, por alterarse con evidencias innegables los elementos que integraron el cuerpo del delito y la supuesta responsabilidad. Lo puede tramitar el procesado, su abogado y el Ministerio Público, se ofrecerá ante el Juez instructor de la causa.

La libertad por desvanecimiento de datos procede en los siguientes casos:

- Cuando en el desarrollo del proceso surjan, por prueba innegable, la disgregación de los hechos en que se basaron para confirmar el cuerpo del delito.
- Cuando no se encuentren elementos nuevos de responsabilidad y se desvanezcan los contenidos en el auto de formal prisión.

Para resarcir este incidente el Juez indicará el día y la hora en la que se llevará a cabo la audiencia dentro del término de cinco días, en la cual se atenderán a las partes, finalizadas tales diligencias, su Señoría dará su fallo dentro de setenta y dos horas, tal resolución es apelable en ambos e-

fectos.

Si el Ministerio Público esta de acuerdo en que se han disipado los elementos que sirvieron para dictar el auto de formal prisión, no podrá dar su dictamen en la audiencia, sin la aprobación del procurador, quien decidirá dentro de cinco días a partir de la fecha en que se le hizo saber el caso, extinguido este plazo si no resuelve el Ministerio Público manifestará su parecer.

MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE PROMUEVE EL INCIDENTE DE LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS.

PROCESADO:

DELITO:

CAUSA:

ASUNTO:

C. JUEZ \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, promoviendo en mi carácter de procesado en la causa penal al rubro citado, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en autos, ante usted respetuosamente comparezco y como mejor proceda en derecho digo:

Que vengo a promover incidente de libertad por desvanecimiento de datos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 546 y 548 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Fundo y motivo mi promoción con los siguientes hechos:

#### HECHOS

1. En fecha \_\_\_\_\_, se me dictó auto de formal prisión, por considerar que las pruebas constantes en los autos permitían acreditar el cuerpo del delito, así como la presunta responsabilidad.

2. Los fundamentos que sirvieron para acreditar la formal prisión fueron:

a) \_\_\_\_\_

(detallar pruebas y fundamento Jurídico que dieron base a la formal prisión).

3. Abierto el período de ofrecimiento y desahogo de pruebas, se presentaron las siguientes:

(primero las relativas al cuerpo del delito y después las referentes a la presunta responsabilidad)

De las probanzas rendidas se advierte, en los términos de la fracción I del artículo 547 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que en el caso se demostró por prueba plena indubitable, específicamente con las detalladas en el apartado \_\_\_\_\_ que están desvanecidas las que sirvieron para comprobar el cuerpo del delito en el auto formal prisión. En efecto, de los elementos de convicción se desprende que \_\_\_\_\_

---

(referir los elementos del tipo y las pruebas que desvirtúan su existencia).

Por lo expuesto y fundado.

A USTED C. JUEZ, atentamente solicito:

1. Tener por promovido el incidente de libertad por desvanecimiento de datos.
2. En los términos del artículo 548 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal:
  - a) Iniciar la substanciación del incidente, citar a la audiencia en un plazo de cinco días, contados a partir de que su Señoría tenga por admitida la petición, oír a las partes en la audiencia, dictar la resolución que proceda dentro de sesenta y dos horas.

PROTESTO LO NECESARIO.

Ciudad de México, a \_\_\_\_\_

2.1.1. LOS INCIDENTES DIVERSOS.

2.1.2.1. INCIDENTE DE COMPETENCIA.

Las cuestiones de competencia se subsanarán por vía inhibitoria o declinatoria, sólo se podrá promover una de ellas.

A continuación describiremos el procedimiento de cada una de las formas de substanciación de competencia.

\* La Declinatoria: se impugnará ante el Tribunal que este llevando la causa penal, requiriéndole -- que se inhiba del conocimiento de la misma por considerarlo incompetente para ello, y que envíe las actuaciones realizadas al Juzgado estimado competente.

La incompetencia por declinatoria podrá gestionarse en cualquier momento del procedimiento, si ésta

se inagurare en la etapa de instrucción, el juzgado podrá seguir con el curso de la causa, hasta que el Ministerio Público y la defensa presente sus conclusiones.

▪ La Inhibitoria: se intentará ante el Tribunal o Juez que se juzgue competente, para que se haga cargo del conocimiento de la causa, solicitándole que gire oficio al Juez incompetente, para que se abs-tenga y mande los autos.

La parte que inicie uno de estos medios, no podrá relegarlo y acudir al otro, además en su escrito inicial protestará no haber empleado el otro medio.

En el oficio de inhibición que se expida, se adjuntará una copia del escrito inicial, de lo declara do por el Representante Social; del auto que le recayó y de lo demás que el juzgador considera imprescin dibles para apoyar su competencia.

Admitido el oficio de inhibición, el Juez escuchará a las partes señalando dos días a cada uno para que emitan el traslado y emplazando a la audiencia verbal dentro de veinticuatro horas, en la que se da-rá cuenta del incidente, asistan o no las partes y se resolverá dentro de tres días.

Si sostiene su competencia, informará su fallo al Juez que procede, enviando lo que manifestaron -- las partes en la audiencia y lo necesario para fundar su competencia.

El Juez requeriente deberá de avisar al requerido, si a su vez mantiene su competencia, se dará un término de tres días para entregar su respuesta, en el caso de que alguno de los Jueces no envíe su con-testación, se les tendrá como sostenida su competencia y mandarán al Tribunal Superior sus respectivas - diligencias acompañadas del informe que justifique su competencia.

Cuando alguno de los Jueces renunciare a seguir conociendo del asunto, remitirá de plano sus actua-ciones al otro Juez, ahora bien que si ambos sostienen su potestad, librarán al Tribunal Superior los ex-pedientes con sus respectivos informes. Aceptados los autos se indicará día para la vista, que se cele-brará a los ocho días subsecuentes a la citación, a la vista asistirá el Ministerio Público para fundar su petición. El Tribunal resolverá dentro de cinco días.

Determinada la competencia se restituirán las actuaciones al Juez declarado competente adjuntándole

la ejecutoria, mientras que al Juezador incompetente sólo se le girará la ejecutoria.

Sólo se tiene precisada la competencia cuando al incidente respectivo, le recaiga sentencia interlocutoria que cause ejecutoria o cuando en vista de las conclusiones del Representante Social, un Juez o Tribunal ordena pasar el asunto a otro y el auto respectivo ha causado ejecutoria.

Acto seguido se presentará un escrito en el que se promueve la incompetencia por inhibitoria.

ESCRITO EN EL QUE SE PROMUEVE LA INCOMPETENCIA POR INHIBITORIA

PROCESADO:

DELITO:

CAUSA:

ASUNTO:

C. JUEZ \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, con el carácter de procesado en la causa número \_\_\_\_\_ seguido ante el C. JUEZ PENAL, con jurisdicción y competencia en el Estado de \_\_\_\_\_ y señalando para oír notificaciones el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_ ante usted comparezco para exponer:

Que ante el C. JUEZ \_\_\_\_\_ se me está instruyendo el proceso correspondiente por el delito de \_\_\_\_\_, cometido en agravio de \_\_\_\_\_ bajo la causa número \_\_\_\_\_.

Que con fundamento en los artículos 450 y 451 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, vengo a promover incidente de competencia por inhibitoria, con apoyo en lo siguiente:

1. Los hechos delictuosos que se disputan ocurrieron en la Ciudad de México, específicamente en \_\_\_\_\_.
2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 446 del Código Adjetivo Penal para el Distrito Federal, es competente para juzgar de los hechos delictuosos el Juez del lugar en donde se hubiere cometido el delito.
3. De conformidad con lo ordenado por los artículos 450 y 451 del mismo Código, solicito se resuel-

va la cuestión de competencia por inhibitoria.

4. Protesto legalmente, en los términos del artículo 454 del Código Adjetivo Penal para el Distrito Federal, que no he explicado otro medio para resolver la cuestión de competencia planteada.

Por lo expuesto y fundado:

C. JUEZ, Atentamente solicito:

1. Tenerme por presentado con el presente recurso en tiempo y forma, en mi calidad de promovente del incidente de competencia en la vía inhibitoria.

2. Dar vista con las constancias procesales debidamente certificadas que acompaño, al Ministerio Público, con el objeto de que emita su opinión respecto de la cuestión de competencia planteada, en la vía inhibitoria.

3. Resolver la cuestión de competencia planteada y al efecto girar oficio de Inhibición al juez \_\_\_\_\_ del Estado de \_\_\_\_\_ que resulta incompetente.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a \_\_\_\_\_

MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE PROMUEVE INCIDENTE DE COMPETENCIA POR DECLINATORIA.

PROCESADO:

DELITO:

CAUSA:

ASUNTO:

C. JUEZ \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, con el carácter de procesado en la causa número \_\_, que se sigue en ese Juzgado \_\_\_\_\_, y señalando para oír notificaciones el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_, ante usted comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 450 y 452 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, vengo a promover incidente de competencia por Declinatoria, con apoyo en lo siguiente:



1. En el proceso que se me sigue, se declaró cerrada la instrucción con fecha \_\_\_\_\_
2. De las constancias procesales, específicamente; \_\_\_\_\_

(Detallar el lugar en el que sucedieron los hechos)

se advierte que los hechos ocurrieron en \_\_\_\_\_  
lugar que se encuentra dentro de la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales del estado -  
de \_\_\_\_\_.

3. De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 446 del Código Adjetivo Penal para el Distrito Federal, es competente para juzgar de los hechos delictuosos el Juez del Lugar en donde se hubiere cometido el delito.

4. En los términos de los artículos 450 y 452 del mismo Código, solicito se resuelva la cuestión de competencia por Declinatoria.

5. Protesto legalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 454 de la misma ley, que no he empleado otro medio para resolver la cuestión de competencia planteada.

Por lo expuesto y fundado:

C. JUEZ, Atentamente solicito:

1. Tenerme por presentado con el presente escrito, estando en tiempo y forma, en mi calidad de promovente del incidente de competencia en la vía Declinatoria.
2. Dar vista con las constancias procesales, al Ministerio Público, con el objeto de que emita su opinión.
3. Resolver la cuestión de competencia, declarándose incompetente remitiendo los autos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de \_\_\_\_\_, con el objeto de que se designe el órgano jurisdiccional de ese Estado que sea competente para juzgar la presente causa.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a \_\_\_\_\_

#### 2.1.2.2. INCIDENTE DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACION.

Este incidente tiene como finalidad evitar que el Organismo Jurisdiccional, desprovisto de capacidad subjetiva concreta, conozca de un negocio.

Los impedimentos y recusaciones restringen la capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, para garantizar la imparcialidad en la aplicación de la justicia y la confianza pública.

Los impedimentos son sucesos individuales que se presentan en un funcionario judicial y que lo impulsan a abstenerse del conocimiento del asunto, y que la ley contempla como oposiciones para impartir justicia.

La excusa es la declaración de motivos que presenta el Juez, Magistrado o el secretario para retirarse del conocimiento de un asunto que este bajo su jurisdicción.

La Recusación es un acto procesal en el cual una de las partes requiere el tribunal que se inhiba de seguir conociendo del proceso por encontrarse impedido legalmente.

Cuando el Juez, Magistrado o secretario no se abstengan de conocer un negocio, a pesar de que hay impedimentos para ello, las partes podrán promover la recusación.

La recusación deberá oponerse declarada concluida la instrucción hasta que se cite para sentencia. En su escrito especificará inteligible la causa que exista, si aparecieran más de una las expondrá en el mismo ocuroso.

Si la recusación no se presenta en tiempo y forma será rechazada inmediatamente por el Juez o Tribunal, de igual manera cuando no este fundada en alguna de las causas del artículo 552 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Admitida la recusación por quien deba tratar de ella, se abrirá a prueba el incidente por un término de setenta y dos horas, y se dará fecha a las partes para audiencia que se celebrará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y en la cual se decretará una resolución judicial.

Cuando el funcionario considera que es irrefutable y legal la causa de recusación que se hace valer, podrá excluirse sin audiencia de las partes y ordenará que se transfiera el expediente a quien co-

responda, si ésta no es indubitable y legítima la circunstancia de recusación expresada, se designará al recusante un término de cuarenta y ocho horas, para que acuda ante el superior que deba calificar la recusación, si éste no asiste dentro del tiempo indicado se le tendrá como desistido de su acción.

Una vez que el superior jerárquico recibe la recusación, solicitará informes al funcionario recusado, el cual tendrá un término de veinticuatro horas para entregarlo y dentro de cinco días se resolverá si es legal o no la causa de recusación.

Si la resolución judicial desecha la recusación, se le impondrá una multa de cinco o cincuenta pesos al que la interpuso.

A continuación se presentará un modelo de escrito en el que se promueve la recusación.

MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE PROMUEVE LA RECUSACION

PROCESADO:

DELITO:

CAUSA:

ASUNTO:

C. JUEZ \_\_\_\_\_

PRESENTE.

\_\_\_\_\_, promoviendo en mi carácter de procesado en la causa penal al rubro citado, personalidad que tengo acreditada en autos, ante usted respetuosamente comparezco y como mejor proceda en derecho digo:

Vengo a interponer la recusación con causa, para el efecto de que se abstenga de conocer de este asunto y remita los autos al C. Juez \_\_\_\_\_, con fundamento en los artículos 511, 513 y 522 fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, fundado en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS

1. En fecha \_\_\_\_\_ fue ejercitada acción penal en mí contra por el delito de \_\_\_\_\_.

2. En fecha \_\_\_\_\_ se radicaron en este juzgado las actuaciones derivadas del ejercicio de la acción penal ejercitada en mi persona.

3. En fecha \_\_\_\_\_ se me tomó declaración preparatoria.

4. En fecha \_\_\_\_\_, dentro del plazo que determina el artículo 19 Constitucional se dictó auto de formal prisión.

En virtud de que en el caso, el titular de este Órgano Jurisdiccional está unido por relación íntima de amistad con el acusador de \_\_\_\_\_ de conformidad con lo dispuesto por los artículos 511, 513 y 522 fracción I del Código Adjetivo Penal.

Por lo expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 511, 513, 517, 522 fracción I y -- 525 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

#### P R U E B A S

Ofrezco como pruebas de mi parte las siguientes:

A) DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en todo lo actuado en este expediente en el que se promueve esta recusación.

B) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: En lo que favorezca a mis intereses.

C) PRESUNCIONAL Y HUMANA: En los mismos términos que la prueba que antecede.

Por lo expuesto y fundado:

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por interpuesta la recusación con causa que hago valer por los motivos que manifiesto en este ocurso.

SEGUNDO: Suspender la jurisdicción mientras se califica y se decide esta recusación.

TERCERO: Remitir los autos de este juicio a la sala penal del Tribunal Superior de Justicia a quien corresponda en turno para la substanciación y decisión.

PROTESTO LO NECESARIO.

2.1.2.3. INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El incidente de suspensión del procedimiento será gestionado por el Ministerio Público, el Juez lo decretará de inmediato sin substanciación alguna.

Procede en las siguientes circunstancias:

- Cuando el culpable esquite la acción de la justicia.
- Que posteriormente iniciado el procedimiento se detecta que falta algún requisito de procedibilidad en los delitos perseguidos por querrela.
- Por sufrir trastornos mentales el procesado en cualquier momento del proceso.

El Código Federal, establece otro caso: " Cuando no haya auto de formal prisión o de sujeción a proceso y se cumplan las siguientes condiciones:"

▪ Que durante la averiguación previa se presenten obstáculos insuperables que impiden realizar las diligencias necesarias.

▪ Por no existir fundamentos para dictar el sobreseimiento.

▪ Que se ignore quién es el responsable del ilícito.

En el supuesto de que uno de los culpables escape de la justicia, no imposibilitará el seguimiento del procedimiento, respecto de los demás detenidos que estén a disposición de la autoridad.

Si algunas de las corporaciones policíacas capturan al fugitivo el proceso seguirá su rumbo, podrán realizarse nuevamente las diligencias practicadas si el Tribunal lo considera necesario.

Cuando el imputado salga de su estado anormal, el proceso se reiniciará debido a que sus facultades mentales se han restablecido, también cuando se subsane la querrela.

Acto seguido se presentará un incidente de suspensión del procedimiento promovido por el Ministerio Público.

ESCRITO EN EL QUE SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO PROMOVIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

JUZGADO:

PROCESADO:

DELITO:

CAUSA:  
ASUNTO:

C. JUEZ \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, Agente del Ministerio Público adscrito, ante usted, C. Juez de conformidad con lo dispuesto en los artículos 477, fracción III y 481 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, formulo pedimento de suspensión del procedimiento, con fundamento en los siguientes hechos:

1. En fecha \_\_\_\_\_ se dictó auto de formal prisión a \_\_\_\_\_, en el que se le consideró presunto responsable del delito de \_\_\_\_\_.

2. Durante las diligencias de instrucción del proceso, el enjuiciado presento una conducta anormal consistente en \_\_\_\_\_.

3. A petición del Representante Social, los peritos médicos psiquiatras de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal examinaron al enjuiciado, quien para ello otorgó su consentimiento.

Los peritos emitieron dictamen, en el cual concluyeron que \_\_\_\_\_ se encuentra en estado de locura.

#### D E R E C H O

1. En la especie se presenta el caso previsto por la última parte del artículo 68 del Código Penal.

2. Esta provado con el dictamen pericial en psiquiatría que se anexa al presente pedimento que el inculcado \_\_\_\_\_ enloqueció durante el procedimiento y por tanto se concreta la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 477 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

3. Que se formula pedimento de suspensión de procedimiento en los términos del artículo 481 del Código Adjetivo Penal.

C. JUEZ \_\_\_\_\_ PENAL, FORMULO EL SIGUIENTE:

Por lo expuesto y fundado:

PEDIMENTO

UNICO: Decretar de plano la suspensión del procedimiento que se está sustanciando a \_\_\_\_\_

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a \_\_\_\_\_

#### 2.1.2.4. INCIDENTE DE ACUMULACION DE AUTOS.

Este incidente tiene por objeto acumular procesos que se encuentran separados.

Las ventajas de la acumulación de procesos son:

1. Posibilita la acumulación de la pena.
2. Simplifica el resultado del proceso, eludiendo la repetición de actuaciones, así como la pérdida de tiempo.

3. Evita verdades jurídicas divergentes.

La acumulación de procesos procede en los siguientes casos:

- I. En los procesos de delitos conexos.
- II. Cuando haya varios coparticipantes en un sólo ilícito.
- III. De un mismo delito aunque, diversas personas.
- IV. Los que se sigan a una misma persona aun cuando se trate de delitos diversos o inconexos.

La acumulación se dictará siempre y cuando el procesado esté en la etapa de instrucción, no se concederá después de esta fase ya que demoraría la administración de la justicia.

En los casos en que la acumulación no sea aceptada por estar concluida la instrucción, el Juez que dicte su resolución judicial y cause ejecutoria la remitirá en copia al Tribunal que tenga conocimiento del otro proceso para resarcir los fallos contradictorios.

Este incidente se iniciará por el Ministerio Público, el ofendido o sus representantes, el procesado o sus defensores.

La acumulación se gestionará ante el Juez que debe hacerse cargo de todos los procesos, si las causas se siguen en diferentes juzgados solo se ordenará previa tramitación del incidente de competencia. - Promovida la acumulación, el juzgador oír a las partes en audiencia, que se efectuará dentro de cuarenta

ta y ocho horas, concluida se resolverá tal cuestión en los siguientes dos días.

Quando los procesos se siguen en el mismo Tribunal, la acumulación podrá decretarse de oficio.

Si se ordena la acumulación y los procesos estuvieren en diversos juzgados pero están bajo la sujeción del mismo Tribunal Superior el Juez que ordenó la acumulación requerirá al otro las actuaciones - - practicadas, a través de oficio en el que se manifestará las causas en que se apoya la acumulación.

Quando los juzgados no pertenezcan a la jurisdicción del Tribunal, el proceso acumulable se solicitará con exhorto, admitido éste se escucharán a las partes en audiencia verbal, que se realizará en cuarenta y ocho horas, dentro de los dos días siguientes el Juez solucionará lo conveniente.

Los jueces no pueden interrumpir la instrucción con motivo del incidente de acumulación, pero concluida esta fase, se suspenderán los procedimientos hasta que ésta se resuelva.

No procede la acumulación de procesos seguidos en juzgados de diversos fueros. En estos casos, el acusado estará a disposición del Juez que conozca del delito más grave.

Es competente para conocer de todos los procesos que deban acumularse, cuando se ventilen en distintos juzgados, el juzgador de superioridad jerárquica, y si fuera de la misma, el que tenga las actuaciones más antiguas y si tienen el mismo día, entonces el que tenga el delito de mayor penalidad, si los delitos son iguales, será apto el Juez o Tribunal que designe el Ministerio Público.

A continuación presentaremos un modelo de escrito en el que se promueve incidente de acumulación de procesos.

MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE PROMUEVE INCIDENTE DE ACUMULACION DE PROCESOS.

PROCESADO:

DELITO:

CAUSA:

ASUNTO:

C. JUEZ \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, promoviendo en mi carácter de procesado en la causa penal al rubro citado



personalidad que tengo debidamente acreditada en autos, ante usted respetuosamente comparezco y como mejor proceda en derecho digo:

Que por medio del presente ocurso vengo a solicitar acumulación de procesos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 484 y 485 del Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal.

Fundo y motivo mi promoción con los siguientes hechos:

Que en virtud de que me encuentro sujeto a proceso en el Juzgado \_\_\_\_\_, por los delitos de \_\_\_\_\_, ya que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ejerció acción penal en mi contra y se advierte que tanto en la presente causa como en aquella se trata de un mismo sujeto activo, aunque inculpado por delitos diversos, y que ambas causas se encuentran en estado de instrucción, procede, con fundamento en el artículo 484 fracción IV, del Código Adjetivo Penal, la acumulación de ese proceso número \_\_\_\_\_ que se sigue en el Juzgado \_\_\_\_\_, el número \_\_\_\_\_, en razón de que este órgano jurisdiccional conoció de las diligencias más antiguas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 484, fracción IV, 485, 487, 490, 491 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales.

Por lo antes expuesto y fundado:

C. JUEZ, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos de este ocurso, promoviendo la acumulación de las causas que a el mismo se refiere.

SEGUNDO: Fijar día y hora para la celebración de la audiencia verbal a que se refiere el artículo 491 del Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal.

TERCERO: En su oportunidad decretar la acumulación que solicito y pedir al juez \_\_\_\_\_, las diligencias practicadas en la partida número \_\_\_\_\_.

PROTESTO LO NECESARIO.

Ciudad de México, a \_\_\_\_\_

#### 2.1.2.5. INCIDENTE DE REPARACION DE DAÑO EXIGIBLE A TERCERAS PERSONAS.

El incidente de reparación de daño consiste en demandar la indemnización por el daño sufrido, a persona distinta del inculcado pero que tiene un vínculo jurídico con aquél.

Durante el curso del proceso debe gestionarse este incidente por parte del ofendido. Es un juicio sumario que se inicia dentro del proceso penal. La demanda se presentara antes de que se cierre la instrucción ante el Juzgador que conoce el proceso penal, declarando concisamente los pormenores que originaron el daño, su monto y la fundamentación legal por la cual se hace valer su acción.

De la promoción presentada y de los demás documentos adjuntos, se dará vista a la parte contraria - por un término de tres días, cuapliada esta formalidad, se abre a prueba el incidente por quince días y - si alguna de las partes lo solicitare, fijarán día de audiencia en la que las partes manifestarán lo que consideren oportuno.

La reparación de daño a cargo del culpable constituye pena pública sobre la que el Juez deberá de determinar en la sentencia definitiva del proceso, pero la que es demandada a terceras personas tiene el carácter de obligación civil y se promoverá en forma de incidente ante el propio juez de lo penal o en el juicio especial ante los tribunales de orden civil, si se inicia después de fallado el proceso.

La acción para exigir la reparación de daño a terceros derivado de un delito es de naturaleza civil aunque legalmente conozca de ello la jurisdicción penal.

La reparación de daño comprende la reintegración de la cosa conseguida por el delito o el pago de - su precio, así como la compensación no solo del detrimento material, sino que también el daño moral cuando la reparación es a cargo del delincuente tiene el carácter de pena pública, por lo cual debe requerir se de oficio por el Ministerio Público y si el ofendido desistiere de ella, debe aplicarse en favor del estado.

Se condenará el pago de la reparación del daño si en el procedimiento se confirma debidamente la existencia del daño material o moral que propicio el delito realizado.

Para establecer el resarcimiento del daño, el Juez debe tomar en cuenta, la capacidad económica del

obligado a pagar, motivando y razonando la condena.

Toda resolución judicial condenatoria debe decidir acerca de la reparación del daño ya sea absolviendo o condenando a pagar cierta cantidad de dinero y no dejar a salvo los derechos del ofendido, tampoco retardar la resolución del monto.

El incidente de reparación de daño tiene por objeto:

- \* La restitución de la cosa
- \* El pago de la cosa
- \* Indemnización del daño material
- \* Indemnización del daño moral

Acto seguido se presentara un escrito en el que se promueve el incidente de reparación de daño exigible a terceros.

ESCRITO EN QUE SE PROMUEVE EL INCIDENTE DE REPARACION DE DAÑO EXIGIBLE A TERCEROS.

JUZGADO:  
PROCESADO:  
DELITO:  
CAUSA:

C. JUEZ \_\_\_\_\_

PRESENTE

\_\_\_\_\_, promoviendo por mi propio derecho, en la causa al epigrafe indicado, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 532, 533, 534, 535, 536 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales, vengo a promover el incidente de reparación de daño exigible a terceras personas. En el caso es tercero obligado \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ de esta ciudad, quien debe cubrir el importe de \_\_\_\_\_ por los daños ocasionados con motivo de la conducta delictuosa atribuida a \_\_\_\_\_, a quien se le instruye el proce-

so número \_\_\_\_\_ por el delito de \_\_\_\_\_. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 534 del Código de Procedimientos Penales, fundo y motivo mi promoción con los siguientes hechos:

1. En fecha \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ ejecutó \_\_\_\_\_

( detallar los hechos constitutivos del delito que se atribuyó al inculpaado )

2. El día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se ejercitó acción penal contra el indiciado \_\_\_\_\_ como presunto responsable del delito de \_\_\_\_\_ y se le decretó formal prisión el día \_\_\_\_\_.

3. El inculpaado \_\_\_\_\_

(Referir la relación entre el inculpaado y el tercero, de la que resulta para este la obligación de reparar el dano causado por aquel).

4. Con motivo del delito se ocasionaron danos económicos por la suma de \_\_\_\_\_, que corresponden a \_\_\_\_\_, lo que demuestra con los originales de los documentos que se acompañan, numerados del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ respectivamente, documentos que fueron ratificados por quien lo suscribió.

5. Conforme a lo dispuesto por el artículo 534 del Código Adjetivo Penal, la cantidad que por concepto de resarcimiento se exige en este incidente, asciende a \_\_\_\_\_.

Fundo lo expuesto en las siguientes consideraciones de:

#### D E R E C H O

Son aplicable los artículos 29, 30, 31, 32, fracción IV del Código Penal y 1215 del Código Civil.

Norman el procedimiento los artículos 532, 533, 534, 535, 536 y 537 del Código de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto y fundado:

A USTED, C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos de este escrito promoviendo el incidente de repara-

ción del dano en contra de \_\_\_\_\_.

SEGUNDO: Correr traslado al demandado y manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo de tres días, señalar día y hora para el desahogo de la audiencia verbal.

TERCERO: En su oportunidad, dictar resolución interlocutoria condenando a \_\_\_\_\_, al pago de la cantidad \_\_\_\_\_.

PROTESTO LO NECESARIO.

### 2.1.3. INCIDENTE CRIMINAL EN EL JUICIO CIVIL.

#### 2.1.3.1. LA INOPORTUNIDAD DE SU ESTUDIO.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su título Quinto, capítulo tercero, artículo 482 establece que " cuando un negocio judicial civil o mercantil, se denuncien hechos delictuosos, el juez o tribunal de los autos inmediatamente los pondrá en conocimiento del Ministerio Público adscrito al mismo juzgado o tribunal ".

Es cierto que en ocasiones en el curso de un juicio civil o mercantil se denuncia la autenticidad de los documentos exhibidos como pruebas o las declaraciones falsas de testigos.

" El incidente criminal en juicio civil desde luego se ve lo inapropiado de su examen dentro del procedimiento penal al que más bien le interesan los trámites e incidentes que ocurren en el proceso de este genero, en el proceso criminal en todo su desarrollo y conclusión que constituye su objeto, y no los que provienen en los asuntos civiles o mercantiles cuyas dificultades, incidencias u obstáculos correspondería prever mejor a los enjuiciamientos respectivos " (16)

Momento en que aparece el incidente:

- \* Que haya un asunto judicial
- \* Que un juez o tribunal conozca de ese negocio
- \* Que en esa contienda se denuncie un delito o hecho que pueda ser punitivo.

Desarrollo del procedimiento en el incidente:

1. El juzgador o tribunal civil presentará los cargos al Ministerio Público.

(16) ACERO Julio: " EL PROCESO PENAL ", Puebla, México, Edit. Cajica 7a. Ed. 1976. P.356

2. El Ministerio Público debe realizar diligencias.
3. Las diligencias que se practiquen deben ser las imprescindibles para:
  - a) Declarar la consignación de los hechos a las autoridades penales, o
  - b) Si no lo remite, por que causas no lo hizo.

Requisitos para la consignación:

- \* Confirmación de la flagrancia en el juicio.
- \* Comprobación de los elementos del artículo 16 Constitucional

Fases que se presentan con motivo del incidente penal en el negocio civil:

1. Nacimiento del incidente
2. Suspensión del procedimiento Civil

a) Al surgir el ilícito en la contienda, procede el incidente que tiene su propio rumbo consistente:

- \* Denuncia de hechos
- \* Conocimiento del hecho al Ministerio Público
- \* Preparación de la consignación por el Ministerio Público
- \* Consignación del Ministerio Público al Juzgador en Materia Penal.
- \* Proceso ante el juez Penal
- \* Valoración del Ministerio Público, sobre la influencia que puedan tener los cargos en material ci

vil.

La falsificación de documentos es uno de los casos que más se presentan en los juicios Civiles, basta que sean impugnados para que el Juez Civil ponga a disposición de la autoridad penal y ésta se encargará de dictar formal prisión o auto de soltura.

#### 2.1.3.2. QUIEN PUEDE PROMOVER ESTAS INCIDENCIAS.

Las partes que intervienen en un juicio civil o mercantil pueden presentar el incidente criminal, ya que ellas tiene el derecho de insistir al Juzgador de la contienda las diligencias que mas convengan a -

(16) ACERO Julio: " EL PROCESO PENAL ", Puebla, México, Edit. Cajica 7a. Ed. 1976. P. 356

sus intereses.

Pero cabe señalar que cualquier persona ajena a la controversia puede denunciar la falsedad de un documento o cualquier otro hecho ilícito que tenga conocimiento de ello, tal delación penal se formulará ante el Ministerio Público o en todo caso se turnará para que se abra el proceso penal correspondiente, siendo este autónomo de toda relación con el negocio civil, ya que no tendrá efectos de incidente si los interesados no lo hacen valer en su oportunidad.

#### 2.1.3.3. COMO Y CUANDO PUEDEN PROVERSE.

La impugnación de falsedad de un documento puede hacerse desde la contestación de la demanda hasta seis días antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

Se presentará por escrito ante el Juez de los autos señalando los motivos de la impugnación, indicando las pruebas conducentes a comprobarla, así como los documentos indubitables para el cotejo.

Si el impugnador no satisface los requisitos formulados no se dará curso al obstáculo.

De tal curso se correrá traslado al colitigante y en la audiencia se exhibirán las pruebas y contra pruebas.

" La querrela sólo procede para atacar la falsedad de los instrumentos públicos " (17)

Las causas por las cuales se puede contradecir civilmente de falso un documento son las siguientes:

- \* Por inhabilidad de quien lo autoriza.
- \* Illegitimidad del acto a que se refiere por ser de los desaprobados por derecho.
- \* En cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar.
- \* La alteración del contenido. Es penalmente falso un documento si se cambia su texto, modificaciones con posterioridad a la fecha del mismo.

Efectos procesales de la impugnación del documento:

- \* El Juez que conoce el negocio sólo puede decidir sobre la fuerza probatoria del documento atacado
- \* El Juzgador no puede hacer declaración alguna que afecte al documento.

(17) AREAL Leonardo Jorge, " MANUAL DE DERECHO PROCESAL ", Argentina Edit. Ley S. A. 1970 P. 337

\* La valoración que haga el Juez del documento refutado como prueba plena se entiende sin menoscabo del proceso penal.

\* Supuesta la existencia de un proceso penal, el tribunal, sin aplazar el procedimiento civil, puede optar por:

\* Reservar los derechos del impugnador si penalmente se demuestra la falsedad o subordinar la fuerza ejecutiva de la sentencia al conceder una fianza que garantice la restitución de lo recibido.

El incidente criminal se promoverá cuando se tenga conocimiento de algún hecho delictuoso, si se impugna la falsedad del documento base de la acción, desde que se recibe la copia del mismo y se contesta la demanda, corresponde hacerlo, ahora bien si se refutan las confesiones personales desde que se rinden procede la objeción. La demora de interposición de este incidente puede ser rechazada, ya que se piensa que se hace para retardar el asunto, es por esto que después de la citación para sentencia, no se da entrada a ninguna promoción de esta clase en caso de hacerlo se turnará al Ministerio Público para los efectos penales.

#### 2.1.3.4. QUIEN Y COMO DEBE TRAMITARSE.

Cuando en un negocio civil surja un incidente criminal, el juez de los autos turnará inmediatamente al Representante Social las constancias indispensables, originales o en copias certificadas, para que proceda conforme a sus facultades, deteniendo el juicio civil si el incidente al resolverse influye en la acción deducida.

Si se replica de falso un documento, el juez de los autos ordenará que sea desglosado dejando copia certificada en su lugar, para que se remita al juez del ramo penal, firmándolo junto con el secretario pero no sin interpelar previamente al litigante para que diga si pretende que se considere o no el documento.

A) En caso afirmativo, de que se le tome en cuenta en la sentencia definitiva como base de la acción o como elemento de prueba de ella, se suspenderá el juicio en la etapa en que se encuentre, hasta que recaiga sentencia ejecutoria al incidente de falsedad.

B) En el supuesto de que no quiera que se estime el instrumento se enviara el documento al juez cri



nal para que realice la averiguación correspondiente, pero sin diferir el curso de los autos civiles.

El Ministerio Público se atribuye exclusivamente la potestad de solicitar la apertura del proceso penal, consignando los hechos delatados, así como la persecución de los delitos.

A los jueces del orden criminal les corresponde tramitar y solucionar todo tipo de averiguación criminal que se les presente, considerando dentro de éstas las que se suscitan en los negocios civiles o mercantiles.

Queda a Juicio del Ministerio Público la suspensión del Juicio civil.

#### 2.1.3.5. EFECTOS QUE PRODUCE SU PROMOCION.

En el Código de Puebla de 1904, " El tribunal resuelve si debe o no suspender la tramitación del juicio civil, según sea la naturaleza del elemento impugnado de falsedad, la mayor o menor necesidad de tomarlo en cuenta en el fallo que se dicte en lo civil " (18)

\* Cuando una autoridad reciba denuncia de un ilícito tiene la obligación de dar conocimiento inmediatamente al Ministerio Público.

\* La interrupción del juicio civil puede o no ordenarse por el Juzgador de la contienda, dependiendo de la esencia de la prueba refutada y del grado de necesidad de considerarla para la resolución del negocio.

Si se impugna de falsear el documento base de la acción o alguna de las pruebas ofrecidas no será posible continuar con el curso del juicio mientras no se resuelva tal impugnación, ya que " Como va a decidir el Juzgador civil sino sabe si el instrumento en que se hacen valer los derechos de acción es fidedigno o ilegítimo ? (19)

Es por ello que el curso del litigio se paraliza, hasta que se resuelvan tales cuestiones. Pero el desarrollo del procedimiento se seguirá normalmente sin esperar el fallo penal, cuando éste no afecte el

(18) BORJA OSORIO, Guillermo, " DERECHO PROCESAL PENAL ", México Edit. Cajica, 1969, P. 369

(19) Acero, Julio, Ob. Cit., P. 360

resultado del negocio civil.

El Ministerio Público es quien requerirá al Juez de los autos que decreta suspendido el procedimiento civil, mientras se dicta sentencia definitiva en materia penal.

Requisitos para que el Juez de lo civil ordene la suspensión:

1. Que sea el Ministerio Público quien lo solicite.
2. Que la consignación haya procedido por estar confirmadas las condiciones del artículo 16 Constitucional.
3. Que la resolución que se pronuncie por el Juez penal se derive de los hechos denunciados.
4. Que tal sentencia influya en la resolución del asunto civil.
5. Que el Juez ordene la suspensión del procedimiento.

Condiciones para que proceda decretar la suspensión al procedimiento en lo civil:

1. Que la consignación haya procedido y ejecutado.
2. Que de los hechos denunciados el Juez penal de su fallo y que éste produzca sus efectos en el negocio civil.

Elementos de la resolución que decreta la suspensión del procedimiento:

- a) Razón que dispone la suspensión.
- b) Mandato de que se suspenda.
- c) Limitación del término que tardará la cesación.

Efectos de la consignación:

1. Al consignar el Ministerio Público los hechos al Juez penal puede solicitar la interrupción del juicio civil o mercantil.

2. Que por medio de las diligencias practicadas por el Representante Social de los hechos consignados, se pronuncie sentencia, y que necesariamente deba influir en la resolución del proceso civil.

Efectos de la Querrela:

1. Presentado el incidente, no se retiene el proceso principal ya que la nulidad objetada depende de una investigación de hechos por lo que el acto se aprecia válido mientras no sea invalidado.

2. Si la querrela se gestiona en materia penal, el Juez requerirá el envío de los autos civiles e indirectamente se imposibilitará proseguir con el juicio.

#### 2.1.3.6. EFECTOS QUE PRODUCE SU RESOLUCIÓN.

En el Seminario de Justicia de la Federación, Tomo XXXI, página 35, encontramos una tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que sostiene " Que la resolución que se dicta en un juicio penal, produce efectos de cosa juzgada en el juicio civil cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Que la prueba opugnada como delito sea esencial para la resolución del juicio civil.
2. Que se haya suspendido el juicio civil en espera de la resolución penal " (20)

El Representante Social puede no consignar, porque no existe delito que perseguir o por no reunirse los requisitos del artículo 16 Constitucional.

\* El Ministerio Público puede consignar, pero el proceso penal no llega a sentencia porque se dicta auto de libertad por falta de meritos, ya que se desiste de la acción penal o por formular conclusiones no acusatorias, por resolver en forma favorable un incidente de desvanecimiento de datos. En estos casos no se determina en forma definitiva si es o no falsa la prueba del juicio civil, entonces no produce efectos de cosa juzgada, en estas circunstancias la contienda civil debe solucionar la cuestión, aplicando los principios del derecho procesal civil, ya que se puede presentar falsedad civil y para que esta sea penal es necesario que esté prevista en las legislaciones penales.

\* La sentencia penal afirma que existe falsedad, pero no es delictuosa por no estar tipificada como delito, esta resolución que declara que el documento es falso, no produce efectos de cosa juzgada en el proceso civil, porque tratándose de una falsía que no es penal no le corresponde al Juez penal, hacer tal declaración y será el Juzgador civil el que decida el punto.

#### Efectos de las pruebas:

\* En el supuesto de que la averiguación penal no decida las dudas pendientes en el negocio civil, el Juez de lo civil declarará la existencia de alteración en el documento, tomando en cuenta para ello los elementos de la investigación, al calificar en su fallo los pro y contras de la acción.

\* La pendencia penal que se promovió en el juicio civil es incidental y en consecuencia forma parte de la contienda civil, por lo que el Juzgador en materia civil, debe valorar las pruebas que se ofrecieron en el proceso penal que no llegó a su conclusión.

\* Las pruebas que se rindan en el proceso criminal, al enviarse al juicio civil, no produce consecuencias en éste, salvo cuando el proceso penal dicta sentencia condenatoria y el Juez declara la falsedad, produce efectos de cosa juzgada en el proceso civil.

A continuación presentaremos el escrito en que se formula objeción de documentos y otro en el que se promueve el incidente criminal.

MODELO DE ESCRITO POR EL QUE SE FORMULA OBJECION DE DOCUMENTOS

\_\_\_\_\_  
US.  
\_\_\_\_\_

EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_

JUICIO: \_\_\_\_\_

C. JUEZ \_\_\_\_\_

PRESENTE.

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, en mi carácter de demandado, promoviendo en el expediente al rubro indicado, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, dentro del término de tres días a que se refiere el artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vengo a objetar los documentos ofrecidos como pruebas por la actora, en su escrito de \_\_\_\_\_ (FECHA)  
por las razones que a continuación se expresarán:

I (Motivos o causas por las cuales se impugnan los documentos ofrecidos).

II.

III.

IV.

P R U E B A S

A) PERICIAL.

B) DOCUMENTAL, para el cotejo.

POR LO EXPUESTO.

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

UNICO! Tener por formuladas las objeciones contenidas en este escrito, en relación a los documentos ofrecidos por la actora en su escrito de ofrecimiento de pruebas.

PROTESTO LO NECESARIO.

MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE PROMUEVE INCIDENTE CRIMINAL

\_\_\_\_\_  
US.

\_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE!

JUICIO!

C. JUEZ \_\_\_\_\_

PRESENTE.

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, en mi carácter de demandado, promoviendo en el expediente al rubro indicado, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer!

Que por medio del presente escrito vengo a denunciar hechos delictuosos en contra del C. \_\_\_\_\_, con carácter de actor en el presente juicio.

Me fundo para hacerlo en las siguiente consideraciones de hecho y de derecho:

H E C H O S

- I. Con fecha \_\_\_\_\_ recibí traslado de la demanda.
- II. El día \_\_\_\_\_ se realizó la contestación de la demanda.
- III. En la misma fecha de contestación de demanda se objeto el documento base de la acción.
- IV. Con fecha \_\_\_\_\_, se rindió dictamen pericial, en el cual se declaró que el instrumento presentaba alteración en el contexto.

D E R E C H O

I. Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 244 y 245 del Código Penal para el Distrito Federal, el procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 482, 483 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

P R U E B A S

Ofrezco como pruebas de mi parte, las siguientes:

- A) Documental Privada: Copia certificada del documento base de la acción.
- B) Pericial: Consistente en el informe por el perito \_\_\_\_\_ en el se detectó la alteración del documento.
- C) Documental Pública: consistente en todo lo actuado en este expediente.
- D) Instrumental de actuaciones, en lo que favorezca a mis intereses.

POR LO EXPUESTO

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por formulada la denuncia de hechos delictuosos contenidos en este escrito.

SEGUNDO: Dar vista inmediatamente al Ministerio Público Adscrito al mismo Juzgado, para que realice las diligencias necesarias y si tales hechos delictuosos son constitutivos de delito los remita a la dirección de consignaciones.

PROTESTO LO NECESARIO

C A P I T U L O    I I I  
U B I C A C I O N   D E L   I N C I D E N T E   C R I M I N A L

### 3.1. JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

En cuanto a la ubicación del incidente criminal la suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios judiciales, los cuales a continuación transcribiremos textualmente.

DOCUMENTO, FALSEDADE UN, EL JUEZ CIVIL SOLO PUEDE DECIDIR SOBRE LA FUERZA PROBATORIA.

La impugnación de un documento se puede hacer valer dentro de un proceso civil, aun cuando también pueda denunciarse ante la autoridad penal, pero ello no implica que la falsedad opuesta en el proceso civil debe ser siempre penal, por tanto en el juicio civil el Juzgador sólo tiene competencia, según el artículo 386 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal para conocer y decir en lo principal sobre la fuerza probatoria del documento impugnado, sin que pueda hacer alguna declaración general que afecte el instrumento y sin perjuicio del proceso penal, para que el Juez competente decida sobre la condena a que hubiese lugar. Es decir, para evitar que existan pruebas contradictorias, el Juez Civil sólo puede estimar si el documento objetado tiene o no valor de convicción, sin tener facultades para hacer declaraciones sobre si es o no falso, que incumben exclusivamente al Juez Penal.

Amparo directo 8020/90: ELBA BOURILLON ROUSSEL, 25 de Marzo de 1992, mayoría de 4 votos. Ponente: RAUL LOZANO RAMIREZ.

DOCUMENTO, FALSEDADE UN, EN CASO DE NO EJERCITARSE ACCION PENAL. El artículo 386 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal sólo dispone que el Juez será competente para conocer y decir en lo principal sobre la fuerza probatoria del documento impugnado, pero sin que pueda hacer alguna declaración que afecte el instrumento, Aun de que se siga el procedimiento Penal a que hubiere lugar por otra parte, esta disposición dice que si al celebrarse la audiencia en el juicio Civil se tramitare un proceso penal sobre la falsedad del documento, sin suspender el procedimiento, al dictar el Juez la sentencia determinará si se reservan los derechos del impugnador para el caso de que penalmente se demuestre la falsedad, o subordinar la eficacia ejecutiva de la sentencia a la presentación de alguna caución, de manera que si no se ejercita por el Ministerio Público la acción penal ante el Juez competente, no hay proceso para que el Juez en el Juicio Ordinario Civil mande reservar los derechos del impugnador



al dictar sentencia, derechos que sólo puede alegar el tercero perjudicado y no la parte quejosa, por carecer de interés jurídico, tampoco puede subordinarse la eficacia ejecutiva de la sentencia en el Juicio Ordinario Civil a la fianza que otorgue la quejosa porque no es ella a quien corresponde otorgarla y por que no existe proceso.

Amparo directo 6020/60; ELBA BOURILLON ROUSELL, 25 de Marzo de 1962, mayoría de 4 votos. Ponente: RAUL LOZANO RAMIREZ.

PRUEBA TESTIMONIAL, VALORACION DE LA, sistema que sigue nuestro derecho (Legislación del Estado de Querétaro). Nuestro derecho sigue el sistema mixto en materia de apreciación de las pruebas, dentro del cual se conoce arbitrio al juzgador en la apreciación de la testimonial, especialmente, el artículo 306 del Código de Procedimientos del Estado de Querétaro determina que la prueba testimonial será valorada según el prudente arbitrio del Juez, de donde hay que concluir que, si la apreciación del AD QUEM no contradice los principios de la lógica o los de la sana crítica, debe respetarse.

Amparo directo 1374/63; MARCO ANTONIO JIMENEZ SULLIVAN, 28 de julio de 1963, 5 votos. PONENTE: -- JORGE OLIVERA TORO. Quinta época tomo CCXII, pág. 647, Volumen 2, cuarta parte, pág. 76.

#### LA DENUNCIA DE FALSEDAD DEL DOCUMENTO BASE DE LA ACCION.

Causa la suspensión del procedimiento civil, en los casos en que por la denuncia de un hecho delictuoso, se manda suspender el proceso, lo único que la suspensión afecta son propiamente los procedimientos de juicios en otros términos lo que la ley quiere, es que no se modifiquen en modo alguno el estado del juicio, entre tanto se sustancia y decide el incidente que le pone obstáculos, pero los procedimientos accesorios al principal, que se halla en suspenso, se pueden continuar, pues lo contrario daría lugar a argucias y procedimientos de mala fe que trajeran como consecuencia, entre otras, que los depositarios o interventores aludieran el cumplimiento de sus obligaciones legales y quedara sin efecto la tra ba de ejecución; así debe concluirse que la suspensión del procedimiento principal, por razón de un incidente criminal, no es causa bastante para que pueda actuarse en relación con la intervención pudiendo los jueces, por lo mismo, aun estando en suspenso el procedimiento principal, hacer uso de las medidas

de apremio para compeler a los depositarios e interventores a que cumplan con sus obligaciones.

Semanario Judicial de la Federación, Quinta época, Tomo XXXII, páginas, 491, 492.

#### LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CIVIL.

Por causas de la denuncia que se haga de la falsedad del documento base de la acción, no procede — por la sola petición de la parte acusadora, sino que es preciso examinar si realmente el motivo de la — falsedad alegado, puede revestir los caracteres de un verdadero delito.

Semanario Judicial de la Federación, Quinta época, tomo V, Pág. 314.

#### FALSEDADE PENAL DEL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN.

Excepción de; en los casos en que es opuesta la excepción de falsedad penal del documento base de la acción por virtud de la alteración de éste o de alguno de los actos que en él consten, la autoridad — civil esta legalmente capacitada sin perjuicio de lo que corresponda resolver al Juez de lo penal, para decidir sobre dicha excepción, haciendo el análisis específico y la valoración de las pruebas rendidas — con tal objeto por el demandado, a fin de determinar si el documento base de la acción es o no auténtico para los fines de la acción civil deducida.

Amparo directo. 3621/1961; HUMBERTO CUITUMY PEREZ, Abril 17 del 1964, Unanimidad de 5 votos, Ponente: MRO. MARIO C. REBELLEDO F. Tercera Sala, Sexta época, Volumen CXXXII, Cuarta parte, pág. 98.

" Cuando la ley exige la Querrela para la persecución de un delito basta, para que aquella exista — que el ofendido ocurra ante la autoridad competente, puntualizando los hechos en que hace consistir el — delito ".

Semanario Judicial de la Federación, Quinta época, Tomo XLVII pág. 4273, REYNA ROBERTO Y COMAS, tomo XLVII, pág. 5316. LOPEZ PORTILLO, Tomo LI, pág. 1456, NOCEYI GUARDIOLA ALEJANDRO, tomo LII, Pág. 2245 TOXQUI AURELIO, Tomo LIX, pág. 1097, CISNEROS ALFREDO.

" PROCEDIMIENTO JUDICIAL, SUSPENSIÓN DEL.— El procedimiento judicial es de orden público, por lo — que es inconducente conceder la suspensión que tienda a detenerlo ".

Apéndice de Jurisdicción de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación, Cuarta parte, Ter-

cera Sala. Pág. 795.

LA ACCION PENAL.- Su ejercicio corresponde exclusivamente al Ministerio Público, de manera que cuando él no ejerce esa acción, no hay base para el procedimiento; y la sentencia que se dicte sin que tal acción se haya ejercitado por el Ministerio Público importa una violación de las garantías consagradas en el artículo 21 constitucional.

Semanario Judicial de la Federación, Quinta época, Tomo VII, pág. 262, REMIJAS RAFAEL, Tomo VII.- Pág. 1503. TELLEZ RICARDO.

FALSIFICACION DE DOCUMENTO.- Cuerpo del delito de, comprobado con copias fotostáticas certificadas. La copia certificada del documento falsificado, complementada con la declaración rendida por el acusado ante la policía judicial y ratificada libremente en el Ministerio Público es bastante para desprender -- los elementos materiales que conforman el ilícito de falsificación de documento y queda aplicado correctamente el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que los medios empleados para dicha comprobación no están reprobados por la ley.

Amparo directo 897/79, RICARDO MARTINEZ GOMEZ, 23 de marzo de 1983, Mayoría de 4 votos, Disidente: GUILLERMO GUZMAN OROZCO, Sala Auxiliar, Séptima época, Volumen 169-174, Séptima parte, pág. 151.

FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, INEXISTENCIA DEL DELITO DE.- Establecido que el inculpado justamente fue condenado por la autoridad responsable como culpable del delito de uso de documento falso, esto no excluye de la comisión del de falsificación de documentos, por constituir un presupuesto necesario de la existencia de aquel ilícito penal que el conocimiento que tiene el inculpado de la falsificación no derive del hecho de haber practicado en la misma, pues en tal hipótesis sería autor de este delito, pero no de uso.

Amparo directo 5192/80 GREGORIO OSEGUERA GRAGEDA, 20 de octubre de 1983, mayoría de 4 votos, Ponente: VICTOR MANUEL FRANCO PEREZ, Disidente: GUILLERMO, Sala Auxiliar, Séptima época, Volumen 175-180 Séptima parte, pág. 211.

ACTUACIONES PENALES, SU VALOR EN JUICIO CIVILES.- La Suprema Corte de Justicia reiteradamente ha --

sostenido que las pruebas rendidas en un proceso penal no pueden considerarse aptas en un juicio civil, que debe contar con sus propias pruebas; de modo que si en la averiguación penal constan diligencias de testigos, la parte interesada en aportar esas declaraciones debe rendir en el juicio civil la prueba relativa proponiendo y presentando a los testigos, para que sean repreguntados y pueda valorarse la prueba para ello se ha tenido en cuenta que en un proceso del orden penal impera un propósito diferente del que se persigue en el juicio civil y que, por lo mismo las actuaciones del proceso penal revisten una estructura diversa y además no siempre interviene en ellas la parte ofendida, debiendo prescindirse, en consecuencia, de las mismas como prueba directa. Las actuaciones pueden no desestimarse en lo absoluto, pues en determinadas circunstancias pueden servir de indicios para la comprobación de hechos, cuando se relacionen con otras pruebas rendidas dentro del juicio civil, pero solo en casos excepcionales como cuando sea materialmente imposible en el juicio civil repetir una prueba que fue aportada en el proceso penal".

Amparo directo 9057/68. MARTHA SILVA ROMO, 7 de noviembre de 1969, Unanimidad 4 votos, Quinta época Tomo COXVII., pág. 753.

ACTUACIONES PENALES, SU VALOR EN JUICIOS CIVILES.- El valor de las copias certificadas de constancias de un proceso penal dentro de un juicio civil es relativo, ya que este procedimiento cuenta con sus propios medios y sistemas probatorios que no pueden substituirse sino en casos extremos y justificados.

Amparo directo 1818/69, CARLOS CHAVERO CERAMANTES, 22 de enero de 1970, Unanimidad de 4 votos; Ponente: ENRIQUE MARTINEZ ULLOA, Séptima época, cuarta parte, volumen 13, pág. 13.

ACTUACIONES PENALES, SU VALOR EN JUICIOS CIVILES.- La falsedad de una acta del estado civil no es susceptible de probarse en el juicio civil con una copia certificada de actuaciones penales donde se rindieron pruebas a ese respecto, porque el juicio civil se rige por sus propias normas y sistemas probatorios, que en todo caso deben satisfacer para declarar acreditada la acción, toda vez que la finalidad del juicio civil y penal son distintas, y las reglas de recepción y violación de las pruebas difieren, ya que en el juicio civil es importante para formar el criterio judicial y proceder a la valoración de -

las pruebas, que el juzgador reciba directamente el material probatorio.

Amparo directo 5679/68; SABINO MARTINIANO POMYES ZUMIGA, 22 Enero de 1970. Unanimidad de 4 votos, -  
Ponente: ENRIQUE MARTINEZ ULLOA. Séptima época, Cuarta parte, Volumen 13. Pág. 13.

INCIDENTES PENALES RELATIVOS ( LEGISLACION DE MICHOACÁN ).

Es cierto que el artículo 661 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán previene que surgió un incidente criminal en un civil, el juez de los autos rexitirá copia de las constancias necesarias, al Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones, y suspendiera el procedimiento si la resolución que se dicte en el incidente penal, puede influir en la sentencia que deba pronunciarse en el juicio civil, pero cuando el incidente penal se refiere al robo o pérdida del cuaderno de las pruebas del demandado, el mismo sólo puede tener como objeto, imponer a los responsables la pena correspondiente, pero de ninguna manera el de reponer el cuaderno extraviado, lo cual sólo puede conseguirse mediante la transición del incidente civil, a que se refiere el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles del mismo estado, el cual previene que los autos o documentos que se perdieren, se responderán a costa del responsable de la pérdida, incidente cuya omisión implica que el demandado ha consentido el procedimiento estando el Juez obligado a pronunciar su sentencia, conforme a las constancias que aparezcan en los autos.

Semanario Judicial de la Federación.- CEJA FRANCISCO. Tomo XLVII, pág. 2789, 19 de febrero de 1936.

TESIS RELACIONADA. " Para que proceda la suspensión del procedimiento civil, es menester, de acuerdo con el artículo 345 del Código de la materia, que el Ministerio Público la pida cuando se trate de la impugnación de falsedad de un documento, sin que obste el argumento en el sentido de que si el representante social no hace la petición pueda el falsario obtener sentencia favorable, pues no debe pasar inadvertido que dentro del juicio puede la parte contraria impugnar de falso un documento y aportar las pruebas conducentes a acreditar dicha falsedad, con el objeto de que el Juez al pronunciar sentencia desestime tal elemento de convicción ". (21)

(21) PEREZ PALMA, Rafael; Ob. Cit., P. 415.

TESIS RELACIONADA " Según el artículo 1251 del Código de Comercio, en el caso de que alguna de las partes sostenga la falsedad de un documento que pueda ser de influencia notoria en el pleito, deberán — observarse las prescripciones relativas del Código de Procedimientos Penales respectivo. Ahora bien la — forma prescrita por ley para nulificar por falso un documento presentado en un juicio mercantil es la de someter la resolución de tal falsedad a las autoridades de orden penal, mediante la observancia de los — procedimientos relativos ". (22)

### 3.2. CRITERIOS JUDICIALES ( UBICACION DEL INCIDENTE CRIMINAL )

En cuanto a la ubicación del incidente criminal, autores en derecho y juzgadores establecen sus criterios, los cuales transcribiremos textualmente.

" Es inadecuada la ubicación de un incidente de esa naturaleza dentro de un Código procesal penal, puesto que no se trata de una cuestión que surge en el proceso penal, sino en los juicios de carácter civil o mercantil y, es en éstos donde se observan sus consecuencias. En rigor, el artículo 483 del Código para el Distrito regula una denuncia de hechos que podrían ser delictuosos. Recibida ésta por el Ministerio Público adscripto al órgano ante el que se esté ventilando la causa en que surgió, el trámite continúa en los términos acostumbrados. Por ello, el incidente de referencia no es materia del presente pronunciamiento " (23)

" No es correcto incluir dentro del procedimiento penal un tema como el señalado. El Código Federal de Procedimientos Penales con acierto omitió su reglamentación, porque no se trata de un incidente dentro del proceso penal, sino dentro del enjuiciamiento civil.

Las cuestiones de tipo delictuoso que puedan surgir en los juicios civiles y mercantiles, lógicamente tendrán que pasar por la tramitación señalada en el Código de Procedimientos Penales para su investigación previa, si se satisfacen las exigencias legales, se inicie el proceso. En consecuencia esto por—

(22) Idem.

(23) GARCIA RAMIREZ, Sergio y/o ADATO DE IBARRA, Victoria; " PROMTUARIO DEL PROCESO PENAL MEXICANO ", — México, Edit. Porrúa, 3a. Ed. 1984 P. 565.

drá tener repercusiones en cuanto a la decisión de fondo del negocio civil; por ello, bien pueden establecerse en el Código de Procedimientos Civiles los preceptos que, previendo estas situaciones, remitan a las prescripciones penales del caso, sin omitir, por supuesto, si se suspende el procedimiento civil, en que condiciones, en que momento y hasta cuando.

Desde cualquier punto de vista que se contemplen los artículos (482, 483) del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, resultan fuera de él en cuanto a su ubicación en la sistemática del derecho de procedimientos penales.

Los autores que incluyen el tema aludido dentro de los incidentes en el procedimiento penal, " - echan por tierra ", el concepto que sobre incidente emitieron, y, no toman en cuenta, además, que una es la materia penal y otra es la materia civil (24)

" El primer problema que surge frente a las falsedades en la prueba documental consiste en determinar cuando la falsedad es meramente civil o cuando sale de esa materia para entrar en la penal. No hay ley que precise cuando la falsedad de documentos es civil o cuando es penal y como no la hay, resulta -- que a voluntad de una de las partes seguirá siendo civil o se convertirá en penal, mediante la denuncia de hechos al Juez o al Ministerio Público.

La denuncia de los hechos delictuosos es pues la base para diferenciar la jurisdicción civil de la penal. En tanto la denuncia no se produzca formalmente, la falsificación seguirá siendo meramente civil " (25)

" Desde el punto de vista del derecho positivo, por falsedad civil debe entenderse cualquier clase de falsedad, en tanto no haya sido denunciada por las partes al Ministerio Público, para que con la denuncia se inicie la averiguación, pero en el momento en que sea presentada la denuncia de los hechos, la falsedad civil se convierte en penal o que puede trascender al juicio.

(24) COLIM SANCHEZ, Guillermo; " DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES ", México, Edit. Porrúa, 6a. Ed., 1980, P. 519

(25) PEREZ PALMA, Rafael; " GUIA DE DERECHO PROCESAL PENAL ", México Edit. Cárdenas, 2a. Ed. 1975 P. 388

Así pues, la falsedad civil de un documento, subsistirá mientras la parte a quien perjudique la falsificación no decida volverla penal mediante la correspondiente denuncia de hechos a las autoridades penales. Toda falsedad civil puede ser convertida en falsedad penal, ya que prácticamente, cualquiera — que sea la falsedad, objetiva, subjetiva o de firma, puede hacerse encajar en alguna de las fracciones — de los artículos 244 y 246 del Código Penal, que enumeran, cuidadosamente, los casos en que falsario comete el delito de falsificación de documentos ". (26)

" Es un acierto del legislador mercantil haberse abstenido de regular jurídicamente los incidentes criminales pues, ello constituye una especialidad distinta que requiere de la aplicación de la legislación idónea que es en todo caso la procesal penal. Que se promueva un incidente penal no significa que necesariamente ha de detenerse el procedimiento mercantil pues, depende de que incidente se trate y de — que delito. En caso de que sea necesario detener el juicio el interesado, parte en el juicio podrá solicitar la detención del procedimiento. Esta petición también la podrá formular el C. Agente del Ministerio Público que actúe con la representación de la sociedad en relación con el delito de que se trate. En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal tenemos la disposición relativa a consignación de hechos al Ministerio Público, en el entendido de que, en cualquier juicio mercantil se puede dar vista al Ministerio Público ". (27)

Naturaleza.- Será su contenido de tipo penal, el incidente constituirá un elemento de vinculación — en el negocio subyacente, en la jurisdicción civil, cuando se comprueba la responsabilidad del infractor a lo cual remite el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles en materia de impugnación de documentos, ya que de lo contrario en caso de no tener conocimiento, el Juez al dictado de la sentencia de — fondo, sólo reducirá el valor probatorio del documento.

(26) PEREZ PALMA, Rafael; " GUÍA DE DERECHO PROCESAL CIVIL ", P. 414.

(27) ARELLANO GARCÍA, Carlos; " PRACTICA FORENSE MERCANTIL ", México Edit. Porrúa, 4a. Ed., 1990, P.628



JUEZ OCTAVO DE ARRENDAMIENTO, LIC. CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ MORA.

Una vez tramitado se le da vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que sea éste quien resuelva lo conducente o en su defecto se niega trámite y se reserva el derecho del promovente, el procedimiento se suspende únicamente cuando la propia ley lo señala y el caso lo amerita.

JUEZ CUARTO DE ARRENDAMIENTO, Lic. José L. OLIN LEDEZMA.

Sera penal, porque se está cometiendo un delito, y el Juez Civil no tiene competencia para resolverlo, además de que está contemplado en el Código de Procedimientos Penales, y menciona una denuncia.

JUEZ DECIMO OCTAVO DE ARRENDAMIENTO.

Definitivamente en la legislación penal, porque en razón de la competencia por materia, un juzgado penal es el indicado para tal caso. En ningún caso se suspende el procedimiento, ya que su trámite se — lleva por cuerda separada.

JUZGADO DECIMO OCTAVO CIVIL. Secretaria de acuerdos, Lic. LIDIA GUADALUPE GRAGEDA.

Es penal, ya que se trámita en un juicio civil, pero el Juez no tiene jurisdicción para resolverlo, el procedimiento civil se suspende cuando el Ministerio Público lo solicita.

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL. SECRETARIO DE ACUERDOS " A "

De materia penal en razón de la materia, no existe diversidad de competencia en este ramo. Ambos - Códigos contemplan la distinción de ello, solo es cuestión de interpretación y responsabilidad de funciones y competencia de cada materia.- El incidente penal es competencia de la Procuraduría y no de los Juzgados Civiles, no es ni materia, ni competencia del Juez Civil y es tanto como usurpar ilegalmente funciones. Desde los autos admisorios se le da conocimiento al Ministerio Público, en ocasiones hacen caso omiso de ello, pese a que las partes reiteran en ello.

JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO FAMILIAR. Lic. CLAUDIA LUCERO M. LEAL, SECRETARIA DE ACUERDOS.

Las partes ordenan que se le dé vista al Ministerio Público cuando hay hechos delictuosos en el desarrollo del juicio, el Representante Social pide copias certificadas del expediente y si encuentra elementos lo manda a consignaciones.

JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO FAMILIAR. SECRETARIO DE ACUERDOS.

La ubicación debe hacerse en la materia civil, en virtud de estar reglamentado en base a los artículos 482 y 483 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, si existe delito en un juicio se piden copias certificadas de todo lo actuado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 482 y 483, del Código de Procedimientos Penales y se procede a elaborar el incidente criminal, se solicita la suspensión del juicio civil, cuando los hechos que motivan el incidente son de tal naturaleza que lleguen a afectar la sentencia dictada, en tal situación el Ministerio Público pedirá al Juez o tribunal la suspensión del procedimiento civil hasta que se resuelva el asunto penal, artículo 483, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

MINISTERIO PUBLICO ADCRITO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Lic. MARIA DEL SOCORRO BAUTISTA SERNA.

No debe llamarse incidente ya que dentro de los procedimientos civiles el Juez es el que los resuelve, en este caso en particular no sería competente, por lo que debería quedar únicamente como una denuncia de hechos, para ser perfeccionada y darle el trámite que en derecho corresponda, se solicitará la suspensión del procedimiento civil una vez que se haya realizado la consignación y que la sentencia pueda repercutir en el juicio.

MINISTERIO PUBLICO ADCRITO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

No se le debe de llamar incidente criminal ya que en relación a los artículos 482, 483 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, no está bien utilizado el término para los juicios civiles, la suspensión del procedimiento civil se requerirá cuando se dicte sentencia y ésta influya en la resolución civil.

MINISTERIO PUBLICO ADCRITO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Lic. LUCRECIA URZUA MEZA.

### 3.3. CONCLUSIONES.

1.- Los incidentes en materia civil se promoverán por medio de un escrito, del cual se le dará vista a la parte contraria y se resolverán en tres días, salvo el caso en que ofrezcan pruebas se citará -- para audiencia dentro del término de ocho días, se pronunciará sentencia interlocutoria a los ocho días subsecuentes.

La tramitación en materia penal esta condicionada al tipo de incidente de que se trate, ya que algunos imposibilitan el curso del procedimiento, se resolverán con audiencia de las partes obligatoria o -- discrecional, mediante una sentencia interlocutoria.

2.- En los juicios civiles se pueden impugnar las pruebas documentales que se presenten, desde la contestación de la demanda, hasta seis días antes de la celebración de la audiencia, el impugnador indicará; a) Los motivos, b) Ofrecer pruebas, c) Si el instrumento carece de matriz, designar los documentos innegables para el cotejo, d) Promover la prueba pericial correspondiente, de la objeción se dará traslado a la parte contraria y en la audiencia se recibirán pruebas y contrapruebas, para que ésta se resolviera en resolución definitiva.

El Juez Civil sólo tiene competencia para conocer y decidir sobre la fuerza probatoria del documento impugnado, sin que pueda hacer declaración general, que afecte al instrumento.

3.- La falsedad civil; se confunde con la nulidad del documento por causas de error cometido sin -- intención dolosa o delictuosa, esta subsistirá mientras la parte a quien perjudique la falsificación no decida volverla penal.

La falsedad penal; tiene como finalidad obtener un provecho o ventaja indebida y por el perjuicio -- que pueda originarse del uso del documento falso, con la denuncia de hechos será de materia penal.

4.- El delito de falsificación de documentos es de los que se persiguen de oficio, pero los juzga--dores de los tribunales al observar alguna falsedad no la denuncian, sino que reservan el derecho al imp--ugnador para que la lleve a cabo. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio, cuando se trate de delitos en los que sólo puede proceder por querrela necesaria, sino se ha presentado ésta, así como cuan

do la ley exija algún requisito previo, y éste no se ha satisfecho, lo anterior en relación al artículo 262 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La denuncia se puede presentar ante el Juez de los autos por escrito, en la que se describirán los hechos supuestamente delictuosos, sin calificar jurídicamente y se hará en los términos del derecho de petición, el Juzgador le dará entrada y la turnará con los documentos indispensables al Ministerio Público, si éste advierte que existe un delito, solicitará copias certificadas de todo lo actuado en el expediente, del cual dará un informe de tales ilícitos y lo enviará al área de averiguaciones previas.

También puede presentarse la denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en las mesas de tramite, verbalmente o por escrito, en los mismos términos del punto anterior.

5.- El procedimiento civil es de carácter privado, mientras que el penal es esencialmente público.

6.- La suspensión del procedimiento civil esta condicionado al estudio de los hechos que motivaron la falsedad, en el supuesto de que estos influyan para dictar la resolución definitiva a petición del Ministerio Público únicamente en este caso el Juez decretará la suspensión del procedimiento, con fundamento en el artículo 483 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en relación con el capítulo IV del Instructivo para actuaciones del Ministerio Público en lo familiar y civil.

7.- Al procedimiento civil lo que le interesa para resolver su controversia, es una declaración judicial, precisa y firme sobre la falsedad del documento, en tanto que al procedimiento penal esa declaración no es de su interés, ni la dictará, ya que éste se encarga de resolver la responsabilidad penal del que haya participado.

8.- Es importante resaltar las atribuciones que se le otorgan al Representante Social adscrito, ya sea a las salas de lo familiar o civiles, cuando se tramite el incidente criminal, tiene la facultad de:

- a) Examinar los expedientes de los juicios familiares y civiles en los que se le dé vista, por apreciar que hay hechos que pueden constituir delito, gestionando lo procedente e informar sobre el caso al Subprocurador de Control de Procesos manifestando a lo que su interés convengan, fundando y motivando.
- b) Turnar a la dirección de averiguaciones previas los informes y documentos que se necesiten, cuando esti-

ne que debe iniciarse averiguación previa por la comisión de hechos delictuosos, lo antes mencionado se desprende de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en relación con los preceptos 482, 483 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

9.- Los incidentes son obstáculos que se presentan durante el curso del procedimiento, impidiendo su desenvolvimiento, serán resueltos por el Juez que conoce del negocio. El semanario Judicial de la Federación en su tomo XXXII, pág. 2377 establece " Un Juez no puede conocer un incidente si antes no se avoca al conocimiento del juicio principal.

Con el incidente criminal se rompe con la regla, ya que éste se trámita en un juicio civil y lo resuelve un Juez penal.

10.- El contenido del incidente criminal es de tipo penal, porque de los hechos delictuosos que lo conforman pueden encuadrar en alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, y como consecuencia de lo que antecede le compete en razón de la materia a un juzgador del ramo penal determinar la responsabilidad.

11.- La naturaleza jurídica del incidente criminal es mixta, es civil porque el incidente persigue la suspensión del procedimiento civil con el propósito de que no se dicte una resolución injusta en base a los documentos falsos o hechos presumiblemente delictuosos.

Es penal, ya que se encuentra tipificada en una Ley Adjetiva Penal, además de que una autoridad penal, es la encargada de resolver tales hechos delictuosos.

12.- El artículo 396 del Código de Procedimientos Civiles no hace mención de la denuncia de tales hechos delictuosos ante el propio Juez de los autos, siendo esta una de las vías en la cual se puede presentar, según lo establecido en el artículo 482 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y que desde mi punto de vista tal denuncia debería de estar contemplada en el primer precepto citado.

B I B L I O G R A F I A

- ACERO, Julio; " EL PROCESO PENAL " Edición; Séptima Editorial; Cajica, S. A. Puebla México, 1976, 497 P.
- AREAL, Leonardo Jorge y/o FENOCHETTO Carlos Eduardo; " MANUAL DE DERECHO PROCESAL ", Edición; Primaria, Editorial La Ley S. A., Buenos Aires, Argentina, 1970, 883 P.
- ARELLANO GARCIA, Carlos; " PRACTICA FORENCE MERCANTIL ", Edición; Cuarta Editorial; Porrúa S. A., México 1990, 416 P.
- ARILLA BAS, Fernando; " EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO ", Edición; Décima primera, Editorial; Kratos, México 1968, 467 P.
- BAZARTE CERDAN, Willebaldo; " LOS INCIDENTES EN EL PROCESO CIVIL MEXICANO ", Edición; Primera, Editorial Librería Carrillo Hermanos S. A., Guadalajara, Jalisco, 1962, 346 P.
- BECERRA BAUTISTA, José; " EL PROCESO CIVIL EN MEXICO ", Edición; Séptima, Editorial; Porrúa S. A., México 1979, 747 P.
- BORJA OSORNO, Guillermo; " DERECHO PROCESAL PENAL ", Edición; Primera, Editorial; Cajica, S. A., México, 1969, 475 P.
- CENICEROS, José Angel; " CRIMINALIA ", Edición; Primera, Editorial; Botas, México, 1958, 141 P.
- COLIN SANCHEZ, Guillermo; " DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES ", Edición; Sexta, Editorial; Porrúa S. A., México, 1980 450 P.
- DOMINGUEZ DEL RIO, Alfredo; " COMPENDIO TEORICO PRACTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL ", Edición; Primera, Editorial; Porrúa S. A., México, 1977, 473 P.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio; " DERECHO PROCESAL PENAL ", Edición; Cuarto, Editorial; Porrúa S. A., México, -- 1983, 675 P.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio y/o ADATO DE IBARRA, Victoria; " PROMTUARIO DEL PROCESO PENAL MEXICANO ", Edición Tercera, Editorial; Porrúa S. A., México, 1984, 723 P.
- GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José; " PRINCIPIOS DE DERECHOS PROCESAL PENAL MEXICANO ", Edición; Octava, Editorial; Porrúa S. A., México, 1985, 416 P.

MATEOS ALARCON, Manuel; " PRUEBAS EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y FEDERAL ", Edición; Segunda, Editorial; Cárdenas, México 1979, 640 P.

PALLARES, Eduardo; " PROMTUARIO DE PROCEDIMIENTOS PENALES ", Edición; Décima, Editorial; Porrúa S. A., - México, 1961, 753 P.

" INTERPRETACION DE LA LEY PROCESAL ", Edición; Primera, Editorial; Botas S. A., México, 1949, 190 P.

" DERECHO PROCESAL CIVIL ", Edición; Décima Editorial; Porrúa S. A., México, 1983, - 695 P.

PAON VASCONCELOS, Francisco; " MANUEL DE DERECHO PENAL MEXICANO ", Edición; Séptima, Editorial; Porrúa S. A., México, 1985. 550 P.

PEREZ PALMA, Rafael, " GUIA DE DERECHO PROCESAL PENAL ", Edición; Segunda, Editorial; Cárdenas, México, - 1975, 464 P.

" GUIA DE DERECHO PROCESAL CIVIL ", Edición; Cuarta, Editorial; Cárdenas, México, - 1976, 1034 P.

RIVERA SILVA, Manuel; " EL PROCEDIMIENTO PENAL ", Edición; Octava, Editorial; Porrúa S. A., México, 1977 654 P.

#### LEGISLACION CONSULTADA

\* CODIGO " PENAL PARA EL D. F., EN MATERIA DEL FUERO COMUN PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO - FEDERAL ", Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Edición; Primera, Editorial; Gránica, S. A., México, 1991, 195 P.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL: DIAZ DE LEON, Marco Antonio, Edición; Primera Editorial; Porrúa S. A., México, 1989, 1081 P.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, OBRDSON HEREDIA, Jorge; Edición; Quinta, Editorial; Porrúa, S. A., México, 1989, 365 P.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, Edición; Trigesima Tercera, Editorial; Porrúa S. A.,

México, 1991, 336 P.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Edición; cuadragésima cuarta,-  
Editorial; Porrúa S. A., Mexico 1991, 805 P.